



Evolución del tratamiento fiscal de las plusvalías en el IRPF, desde 1992 hasta la reforma de 2015

Trabajo Final de Máster

Máster en Dirección Financiera y Fiscal

Alumno: M^a Sofía Llaguno Gómez

Tutor: Agustín Romero Civera

Valencia, 1 de Julio de 2016

Índice de contenidos

Introducción	1
Capítulo 1: Normativa actual	4
1.1 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	5
1.2 Base Imponible del Ahorro	6
1.3 Compensación interna de la Base Imponible del Ahorro	12
1.4 Pérdidas y Ganancias Onerosas	14
1.5 Comparativa del Tratamiento del Ahorro de algunos países de la Unión Europea (UE).	17
Capítulo 2: Normativa y Análisis	20
2.1 Evolución de la normativa	21
2.2 Análisis estadístico de la recaudación	32
2.3 Normativa Colateral	36
2.4 Análisis: Cuadros Excel	44
Capítulo 3: Conclusión	57
Referencias Bibliográficas	I

ANEXOS

ANEXO 1: Escalas y Tipos de interés desde 1985 – 1996

Índice de gráficos

Gráfico 1. Evolución de los Ingresos Totales en millones de euros del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas desde 2005 hasta 2014	32
Gráfico 2. Evolución de las Ganancias Patrimoniales en Rentas declaradas desde 2005 hasta 2014, en millones de euros.....	34
Gráfico 3. Evolución de los Fondos de Inversión de Rentas brutas desde 2005 hasta 2014, en millones de euros	34
Gráfico 4. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Acciones adquiridas entre 1985 - 1994.....	46
Gráfico 5. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Acciones adquiridas entre 1995 – 2004	47
Gráfico 6. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Acciones adquiridas entre 2005 – 2015	47
Gráfico 8. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Fondos de Inversión adquiridos entre 1985 – 1994	49
Gráfico 9. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Fondos de Inversión adquiridos entre 1995 – 2004	50
Gráfico 10. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Fondos de Inversión adquiridos entre 2005 – 2015.	50
Gráfico 11. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Bienes Inmuebles no afectos adquiridos entre 1985 – 1994	54
Gráfico 12. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Bienes Inmuebles no afectos adquiridos entre 1995 – 2004	55
Gráfico 13. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Bienes Inmuebles no afectos adquiridos entre 2005 – 2015	55

Índice de ilustraciones

Ilustración A1. Escala y tipos de interés del año 1985 Anexo 1

Ilustración A2. Escala y tipos de interés del año 1991 Anexo 1

Ilustración A3. Escala y tipos de interés del año 1996. Anexo 1

Índice de tablas

Tabla 1.1. Porcentajes a aplicar a cada anualidad según la Edad, en el caso de Rentas Vitalicias inmediatas.....	9
Tabla 1.2. Porcentajes a aplicar a cada anualidad según la Duración, en el caso de Rentas Temporales inmediatas..	9
Tabla 1.3. Tipos de Gravamen en Ingresos de Capital en Países Miembros de la Unión Europea.....	19
Tabla 2.1. Modificaciones respecto a la retención de Fondos de Inversión.	27
Tabla 2.2. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 1998 – 2001	29
Tabla 2.3. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2002 – 2005	29
Tabla 2.4. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2006 – 2010	30
Tabla 2.5. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2011 – 2014	30
Tabla 2.6. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2015 – 2016	31
Tabla 2.7. Ingresos Totales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde 2005 hasta 2014.	32
Tabla 2.8. Rentas Brutas de los Hogares desde 2005 – 2014, en millones de euros	33
Tabla 2.9. Aplicación de Escalas y Tipos en una plusvalía de 10.000€ obtenida tras la transmisión de Acciones.....	45
Tabla 2.9. Aplicación de Escalas y Tipos en una plusvalía de 10.000€ obtenida tras la transmisión de Fondos de Inversión	48
Tabla 2.10. Aplicación de Escalas y Tipos en una plusvalía de 10.000€ obtenida tras la transmisión de Bienes Inmuebles no afectos.....	50
Tabla 2.11. Coeficientes de actualización del valor de adquisición desde 1999 hasta 2016	52
Tabla 2.12. Coeficientes de actualización del valor de adquisición desde 2007 hasta 2014	53

Introducción

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es el impuesto directo que genera al Estado el mayor número de ingresos. Por lo tanto, es el impuesto de mayor relevancia y peso de entre los impuestos directos.

Es un tributo de importancia fundamental para hacer efectivo el mandato del art. 31 de la Constitución Española, que exige la contribución de todos "... al sometimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso tendrá alcance confiscatorio". (Edición Fiscal CISS, 2006).

La idea del impuesto personal sobre la renta de las personas físicas de carácter general, personal y progresivo, se introdujo en España con la reforma tributaria de 1978, sin bien ha conocido diferentes modelos derivados de los distintos objetivos de política económica y social que se han articulado a través de esta figura impositiva. (Edición Fiscal CISS, 2006).

El objeto del impuesto es gravar la renta de las personas físicas, la renta disponible que resulta de restar a la renta la cuantía del mínimo personal y familiar. La renta objeto de gravamen es la constituida por el total de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta que sean establecidas por ley.

Las categorías de renta mencionadas anteriormente, son reguladas y definidas de manera individual en distintos preceptos de la Ley, en particular, en los relativos a la determinación y definición de la renta gravable, integrados en la determinación de la base imponible del impuesto.

Como regla general, la renta integrada por sus distintos componentes se entiende obtenida por el contribuyente en función de su origen o fuente de la que provenga, con independencia de cuál sea el régimen económico. (De la Hucha *et al*, 2014)

Como se ha indicado anteriormente, es el impuesto que más recauda y dentro de éste, la parte que obtiene mayor recaudación son las rentas del trabajo a diferencia de las rentas del ahorro. Llama la atención el tratamiento específico y a la baja (con una escala de tributación más baja) de la Base Imponible del Ahorro, es decir, las rentas del

ahorro. Por ello, en este Trabajo Final de Máster se hará un análisis de la evolución de las principales rentas contenidas en la base del ahorro cuyo origen sean las plusvalías, ya que a pesar de no ser las de mayor peso, no son por ello menos importantes.

Para llevar a cabo dicho análisis han sido consultados los Informes de Recaudación Tributaria, toda la Legislación desde 1985 hasta la actualidad referente a estas rentas, con el objetivo de llegar a unas conclusiones finales sobre la tributación y evolución de ésta.

Capítulo 1: Normativa actual

1.1 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Se aplicará en todo el territorio español, con especialidades en País Vasco, Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla.

Constituye el objeto de este Impuesto la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. (Ley 35/2006)

La obtención de renta por el contribuyente constituye el Hecho Imponible.

La renta del contribuyente la componen:

- Los rendimientos del trabajo
- Los rendimientos del capital
- Los rendimientos de las actividades económicas
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales
- Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

A efectos del cálculo del Impuesto y de la determinación de la base imponible, la renta se clasificará en general y del ahorro.

Dicha Base Imponible es la magnitud que es utilizada en cada impuesto para medir la capacidad económica que tiene el contribuyente.

1.2 Base Imponible del Ahorro

1.2.1 Rendimientos del Capital Mobiliario

Para el cálculo del Impuesto, las rentas percibidas por el contribuyente se califican según sean rentas de carácter general o rentas del ahorro. Esta memoria se basa en éstas últimas.

Según el *Artículo 46 de la Ley 35/2006, de 28 de diciembre*, constituyen la renta del ahorro:

- a) Los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 25 de esta Ley. No obstante, los rendimientos del capital mobiliario previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente formarán parte de la renta general.
- b) Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Estos rendimientos de capital mobiliario a los que se refieren los apartados 1,2, y 3 del artículo 25 de la *Ley 35/2006, de 28 de diciembre*, son:

Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad:

- Dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.
- Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculten para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.
- Los rendimientos que se deriven de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute, cualquiera que sea su denominación o naturaleza,

sobre los valores o participaciones que representen la participación en los fondos propios de la entidad.

- Cualquier otra utilidad, distinta de las anteriores, procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe.
- La distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones.

Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios:

Tienen dicha consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, en especie o dinerarias, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

- Tendrán esta consideración, en particular:
 - Los rendimientos procedentes de cualquier instrumento de giro, a partir del momento en que se endose o transmita, salvo que el endoso o cesión se haga como pago de un crédito de proveedores o suministradores.
 - La contraprestación, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.
 - Las rentas derivadas de operaciones de cesión temporal de activos financieros con pacto de recompra.
 - Las rentas satisfechas por una entidad financiera, como consecuencia de la transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de un crédito titularidad de aquélla.
- En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de valores, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción.

Como valor de conversión o canje se tomará el que corresponda con los valores que se reciban.

Los gastos accesorios de enajenación y adquisición se computarán para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales:

- Rendimientos en especie o dinerarios procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando, con arreglo a lo previsto en el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, deban tributar como rendimientos de trabajo.

En particular, se aplicarán a dichos rendimientos de capital mobiliario las siguientes reglas:

- Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el importe de las primas satisfechas y el capital percibido.
- En el caso de rentas vitalicias inmediatas, que no se hayan adquirido por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los siguientes porcentajes:

Porcentaje	Condición de Edad
40%	Perceptor < 40 años
35%	Perceptor entre 40-49 años
28%	Perceptor entre 50-59 años
24%	Perceptor entre 60-65 años
20%	Perceptor > 66-69 años
8%	Perceptor > 70 años

Tabla 1.1. Porcentajes a aplicar a cada anualidad según la Edad, en el caso de Rentas Vitalicias inmediatas.
Fuente: Elaboración propia según Art.25.3.a).2º de la Ley 35/2006.

Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento en que se constituye la renta y permanecerán constantes durante toda su vigencia.

- Si se trata de rentas temporales inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, será considerado rendimiento del capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes siguientes:

Porcentaje	Condición de Duración
12%	Renta ≤ 5 años
16%	Renta > 5 años o ≤ 10 años
20%	Renta > 10 años o ≤ 15 años
25%	Renta > 15 años

Tabla 1.2. Porcentajes a aplicar a cada anualidad según la Duración, en el caso de Rentas Temporales inmediatas.
Fuente: Elaboración propia según Art.25.3.a).3º de la Ley 35/2006.

- Cuando las rentas se perciban diferidas, temporales o vitalicias, que no se hayan adquirido por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, será considerado rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad el porcentaje que corresponda de los previstos en las tablas anteriores, incrementado en la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, en la forma que reglamentariamente sea determinada.

Cuando las rentas se hayan adquirido por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos, el rendimiento del capital mobiliario será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda de las tablas anteriores a cada anualidad.

- En el caso de extinción de las rentas vitalicias o temporales, que no se hayan adquirido por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, cuando la extinción de la renta tenga su origen en el ejercicio del derecho de rescate, el rendimiento del capital mobiliario será el resultado de sumar las rentas satisfechas hasta dicho momento y el importe del rescate; y de restar las cuantías que hayan tributado como rendimientos de capital mobiliario y las primas satisfechas.

Cuando las rentas se hayan adquirido por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos o por donación, se restará de forma adicional la rentabilidad acumulada hasta la constitución de las rentas.

- Los seguros de vida o invalidez que prevean prestaciones en forma de capital y dicho capital se destine a la constitución de rentas temporales o vitalicias, siempre que la posibilidad de conversión se recoja en el contrato de seguro, tributarán de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del punto anterior.

En ningún caso, resultará de aplicación lo dispuesto en este párrafo el capital sea puesto a disposición del contribuyente por cualquier medio.

- Las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, salvo cuando hayan sido adquiridas por legado, herencia o cualquier otro título sucesorio. Será considerado rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes previstos en las tablas anteriores para las rentas, temporales o vitalicias, inmediatas derivadas de contratos de seguro de vida.

1.2.2 Ganancias y Pérdidas onerosas

Las ganancias y pérdidas patrimoniales son las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de su composición, salvo que por en la Ley del IRPF se califiquen como rendimientos.

Son alteraciones en la composición del patrimonio, entre otras, las transmisiones, los premios, las pérdidas justificadas que no se deban al consumo o al juego. (CEF, 2016)

En concreto, las Ganancias y pérdidas onerosas son resultado de la transmisión de un título oneroso. Por dicha transmisión existe contraprestación.

Las Ganancias y pérdidas onerosas se desarrollarán en el apartado 2.4.

1.3 Compensación interna de la Base Imponible del Ahorro

Dichas rentas del ahorro mencionadas en el apartado anterior, constituyen la Base Imponible del Ahorro, que a su vez está constituida por la suma de:

- El saldo positivo que sea resultado de compensar e integrar en cada periodo impositivo, los rendimientos referidos anteriormente en el artículo 46.

Si la compensación e integración resultase saldo negativo, dicho importe podrá compensarse únicamente con el saldo positivo de las rentas, obtenido en el mismo período impositivo, con la limitación del 25% de dicho saldo.

Si tras ser compensado quedase saldo negativo, el importe será compensado en los cuatro siguientes años en el mismo orden establecido. (Ley 26/2014)

- El saldo positivo que sea resultado de compensar e integrar en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Si resultase saldo negativo, el importe podrá compensarse con el positivo obtenido en el mismo período impositivo, con la limitación del 25% de dicho saldo.

Si tras ser compensado quedase saldo negativo, el importe será compensado en los cuatro siguientes años en el mismo orden establecido. (Ley 26/2014)

Las compensaciones previstas anteriormente, deberán ser efectuadas en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin poder practicarse fuera del plazo mencionado anteriormente mediante la acumulación de rentas negativas de ejercicios posteriores.

Referente a la Base liquidable del ahorro, ésta será el resultado disminuir la base imponible del ahorro en el remanente.

Referente a la Base Imponible del Ahorro, este T.F.M. versará sobre las Ganancias y Pérdidas patrimoniales.

Éstas son las variaciones en el valor del patrimonio que tenga el contribuyente que se pongan de manifiesto con cualquier alteración de su composición, salvo que puedan ser calificados como rendimientos.

1.4 Pérdidas y Ganancias Onerosas

Para que una ganancia o pérdida patrimonial se entienda producida, la LIRPF establece tres requisitos:

- que se produzca una variación en el valor del patrimonio;
- que exista una alteración en la composición de dicho patrimonio; y
- que la renta obtenida no esté sujeta al impuesto por otro concepto. No se incluyen en las ganancias y pérdidas patrimoniales todos aquellos supuestos a los que la propia ley asigna otra calificación, como rendimientos del trabajo, capital, de actividades económicas o procedentes de imputaciones de rentas. (Lefebvre, 2014)

Será estimado que no existe alteración en la composición del patrimonio en los supuestos de división de la cosa común, en la disolución de una sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación, y en la disolución de comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros.

Será estimado que no existe ganancia o pérdida patrimonial:

- En Reducciones de capital. Cuando ésta dé lugar la amortización de valores o participaciones, serán consideradas amortizadas las adquiridas en primer lugar, y el valor de adquisición será distribuido proporcionalmente entre los restantes valores homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
- Con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
- En la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.
- Con ocasión de las aportaciones a los patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

No serán computadas como pérdidas patrimoniales: las no justificadas, las debidas al consumo, las debidas a transmisiones lucrativas por actos ínter vivos o liberalidades, las debidas a pérdidas en el juego, las derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales, las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones admitidos a negociación y las derivadas de las transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación.

Que no sean computados no significa que la pérdida patrimonial no exista, lo que sucede es que la normativa actual establece que no deben incluirse en la declaración del IRPF. Se irán integrando a medida que sean transmitidos los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Referente al importe de las pérdidas o ganancias patrimoniales:

- En el supuesto de las transmisiones onerosas o lucrativas, será la diferencia entre el valor de adquisición y la transmisión de los elementos patrimoniales.
- En el resto de supuestos, será el valor de mercado de los elementos patrimoniales o en su caso, las partes proporcionales.

Si hubiesen sido efectuadas mejoras en los elementos patrimoniales transmitidos, se distinguirá la parte de enajenación que se corresponda a cada componente del elemento.

En cuanto a las clases de ganancias o pérdidas patrimoniales por alteración patrimonial, que son tres:

- Transmisiones onerosas,
- Transmisiones lucrativas o gratuitas, e
- Incorporación de bienes o derechos al patrimonio del contribuyente.

Se le dará, en esta memoria, mayor importancia a las Trasmisiones Onerosas, debido a que es el supuesto más normal y frecuente de alteración del patrimonio. Éstas son unos bienes o derechos que salen del patrimonio y otros (normalmente, dinero) que entran en sustitución de los anteriores.

Su Valor de Adquisición estará formado por la suma de:

- El importe real por el que la adquisición hubiera sido efectuada + El coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluyendo los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente.

El valor de adquisición se actualizará (únicamente en el caso de bienes inmuebles) aplicando los coeficientes que sean establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y serán aplicados de la siguiente manera:

- Sobre los importes mencionados anteriormente, atendiendo al año en que hayan sido satisfechos.
- Sobre las amortizaciones, atendiendo al año al que correspondan.

El Valor de Transmisión será el importe real por el que la enajenación se hubiese efectuado. A éste valor se deducirán los tributos y los gastos referidos anteriormente en cuanto resulten satisfechos por el transmitente.

Por el importe real del valor de la enajenación se tomará el satisfecho de forma efectiva, siempre que no sea inferior al normal de mercado, en cuyo caso prevalecerá.

1.5 Comparativa del Tratamiento del Ahorro de algunos países de la Unión Europea (UE).

Los países los cuales su tratamiento del Ahorro serán comparados con España, son: Alemania, Francia, Holanda, Italia y Reino Unido.

Los datos a comparar son los referentes a los Ingresos de Capital en dichos países y España. Los datos para dicha comparación son referentes al año 2012:

- Alemania:

En el caso de Alemania los Ingresos de Capital están incluidos en los “Impuestos Generales”, homólogo de la denominada Base Imponible General en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España.

Dentro de dichos Ingresos Capitales, se incluyen las Ganancias de Capital tanto los bienes inmuebles como los bienes muebles.

- Francia:

Respecto de Francia, al tipo aplicado a los Ingresos de Capital se le añaden, además, las contribuciones sociales que son un 15,5%, formado por:

- 6,8% de tasas sociales +
- 8,2% de CSG, *Contribution Sociale Généralisée, es decir, Contribución Social General +*
- 0,5% de CRDS, *Contribution au Remboursement de la Dette Sociale, es decir, Contribución al pago de la deuda social.*

Dichos Ingresos de Capital, incluyen las Ganancias de Capital procedentes de Bienes Inmuebles con una tasa fija del 19% (aplicadas las exenciones) + 15,5% de contribuciones sociales.

Las Ganancias de Capital procedentes de Bienes Muebles, son ganancias sobre los valores sujetos al impuesto sobre la renta progresivo, con un régimen de reducción en función del tiempo de los valores. Para este caso, no se especifica el tipo impositivo.

- Italia:

Referente a Italia, los Ingresos de Capital con gravados por un impuesto sustitutivo del 26% en muchos casos.

En concreto, las ganancias de capital de bienes inmuebles están incluidas en esos “muchos casos” mencionados anteriormente, por lo que serían gravadas con un 26%. Pero opcionalmente hay un gravamen sustituto de un 20%; además, están exentas si se mantienen más de 5 años.

Las ganancias de capital de bienes muebles serán gravadas con un 26%.

- Reino Unido:

Respecto a Reino Unido, tanto las ganancias de capital de bienes inmuebles como las ganancias de capital de bienes muebles son gravadas con un 18% sobre las ganancias netas perteneciente a la tasa básica del impuesto sobre la renta, a partir de ahí se grava a un 28%.

- España:

En España, los ingresos de capital están distinguidos en 3 escalas, que van desde el 19,5% al 23,5% (> 50.000€). Esto corresponde también, tanto para las ganancias de bienes inmuebles como para las ganancias de bienes muebles.

En la siguiente tabla se recogen, a modo de ejemplo, los tipos de gravamen por países y casos mencionados:

Ingresos de Capital	Alemania	Francia	Italia	Reino Unido	España
Ganancias de Capital de Bienes Inmuebles	Base General	19% + 15,5% de contribuciones sociales	26% por lo general/ opcionalmente 20% / > 5 años de mantenimiento, exentas	18% escala básica, a partir de ésta 28%	19,5% - 23,5% (> 50.000 €)
Ganancias de Capital de Bienes Muebles		No especifica	26%		

Tabla 1.3. Tipos de Gravamen en Ingresos de Capital en Países Miembros de la Unión Europea. Fuente: Elaboración propia según Eurostat (2015).

Como puede apreciarse en la tabla, Reino Unido es el país que tiene menor tipo impositivo, seguido de España con un 19,5%, debido a que el tipo impositivo en Francia es un 19% pero hay que añadirle un 15,5% de contribuciones sociales por lo que supone un 34,5% total.

Por último, está Italia con un tipo impositivo del 26% en bienes inmuebles, el más utilizado por lo general. A pesar de ello, hay un tipo opcional del 20% y en los casos en los que su mantenimiento será superior a 5 años, las ganancias quedarán exentas de tributación. Para Bienes muebles el tipo impositivo es el 26%.

Capítulo 2: Normativa y Análisis

2.1 Evolución de la normativa

Se aplica un Régimen Transitorio para los elementos patrimoniales adquiridos antes del 31/12/1994 cuya característica principal es mantener (aumentándolas) las reducciones (los porcentajes de reducción o los coeficientes reductores) por derecho en el patrimonio del contribuyente o por permanencia del bien, si bien únicamente resultarán de aplicación a la parte de las ganancias patrimoniales obtenidas antes del 20/01/2006.

Los puntos esenciales en este régimen son las siguientes:

- Las Ganancias y pérdidas patrimoniales son calculadas de acuerdo a las reglas generales o especiales.
- Se aplican porcentajes reductores sobre las ganancias patrimoniales. Para su aplicación se toma como fecha límite el 31/12/1996, limitándose su aplicación a la parte de la ganancia patrimonial obtenida anteriormente al 20/01/2006.
- Las pérdidas patrimoniales no se reducen.
- Se establece un sistema híbrido, debido a que son aplicables los coeficientes de actualización, en la determinación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Para aplicar dicho régimen resulta necesario que el elemento haya sido adquirido antes del 31/12/1994, por lo que no se aplicará a las adquisiciones posteriores a esa fecha o a las pérdidas o ganancias que no provengan de transmisiones en sentido estricto, como por ejemplo serían los premios.

Ganancias a las que se aplica:

La aplicación de este régimen transitorio se limita a la parte de la ganancia patrimonial obtenida antes del 20/01/2006. Para establecer esta parte, debe diferenciarse:

- o Régimen general: se aplica un sistema lineal, de forma que la parte de la ganancia patrimonial que se obtuvo antes del 20/01/2006 será la que

corresponda proporcionalmente al número de días que transcurran entre el 19/01/2006 y la fecha de adquisición, ambos incluidos.

- Valores admitidos a negociación e IIC: al tratarse de valores emitidos a negociación en algunos de los mercados regulados y de participaciones en IIC o acciones reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, si el valor de transmisión es igual o superior al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) de 2005, la parte de la ganancia patrimonial que se obtuvo antes del 20/01/2006 será la que resulte de tomar como valor de transmisión el valor a efectos del IP de 2005. Si el valor es inferior al valor a efectos del IP de 2005, se entenderá que toda la ganancia patrimonial ha sido obtenida antes del 20/01/2006.

Elementos a los que se aplica:

El régimen transitorio solo se aplica a las transmisiones de elementos de patrimonio no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31/12/1994.

Son elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, aquellos elementos patrimoniales no afectados de estas actividades, siempre y cuando la desafectación haya tenido lugar con más de tres años de antelación a la transmisión. La transmisión de estos elementos desafectados solo podrá beneficiarse de los porcentajes reductores cuando se haya cumplido ese plazo temporal.

Reducciones:

A la parte de las ganancias patrimoniales obtenidas antes del 20/01/2006 se le aplican los siguientes porcentajes de reducción por cada año de permanencia en el patrimonio que exceda de dos desde la fecha de adquisición antes del 31/12/1996 dependiendo del elemento de que se trate:

- 11,11%: Bienes inmuebles, derechos que recaigan sobre los mismos, con excepción de las acciones y participaciones representativas del capital social o fondos de inversión inmobiliaria o del patrimonio de las sociedades.

- 25%: Acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores definitivos, con excepción de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión inmobiliaria e mobiliaria.
- 14,28%: Resto de elementos.

La parte de las ganancias patrimoniales obtenida antes del 20/01/2006 cuando haya transcurrido, respectivamente, más de 10, 5 y 8 años desde la fecha de adquisición hasta el 31/12/1996, no queda sujeta.

Período de permanencia:

Corresponde al número de años que media entre el 31/12/1996 y la fecha de adquisición, redondeado por exceso. Por ejemplo: 3 años y 1 día equivaldría a 4 años; 4 años y 1 día equivaldría a 5 años.

Mejoras

Si a los elementos patrimoniales transmitidos se les hubiesen efectuado mejoras, se toma como período de permanencia de estas mejoras el número de años que haya entre la fecha en que se hubiesen realizado y el 31/12/1996.

Cabe distinguir la parte del valor de enajenación que corresponda a cada componente del valor de adquisición, con el fin de aplicar a cada una de las ganancias patrimoniales que se obtengan los porcentajes de reducción que les correspondan.

Deben distinguirse dos supuestos en el criterio para efectuar dicho reparto:

- Si hay dos fechas de adquisición, el valor de transmisión debe prorratearse entre los respectivos porcentajes de adquisición, independientemente de cuáles fueran los respectivos valores de adquisición. De esta forma, una vivienda que fue adquirida en el año 1997 al 50% y el otro 50% en el año 1995, debe ser imputarse el 50% del valor de enajenación a cada fecha de adquisición del bien.

- Por otra parte, es necesario recurrir a un criterio que respete de forma efectiva la valoración que deba ser atribuida a cada una de las partes del elemento patrimonial en el momento de la transmisión.

Por ejemplo, en la transmisión de un edificio en el que la adquisición del terreno y la construcción del edificio tuvieron lugar en años diferentes, el desglose del valor de enajenación en dos partes diferentes no puede suponer la traslación del valor de enajenación de la construcción al valor de enajenación del terreno, sino que el desglose tiene que ser realizado en función del valor normal de ambos en el mercado, en el momento de su enajenación.

2.1.1 Cuantificación de las Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

Se suprimen los coeficientes de actualización del valor de adquisición en la transmisión de bienes inmuebles (comentado anteriormente).

A partir de la reforma de Noviembre de 2014 que entró en vigor en Enero de 2015, se modifica el art. 35 de la Ley de IRPF, suprimiendo los coeficientes de actualización para corregir la depreciación monetaria, en función de los establecidos año a año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente.

En cuanto al Régimen transitorio aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1994:

Se modifica la disposición transitoria novena de la Ley de IRPF, que regula la reducción por abatimiento en el régimen transitorio de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, adquiridos con anterioridad al 31 de Diciembre de 1994, para establecer un límite cuantitativo, cifrado en 400.000 euros, al importe del valor de las transmisiones realizadas a partir de 1 de Enero de 2015 susceptibles de beneficiarse de la citada reducción en el régimen transitorio, cuya mecánica de aplicación queda de la siguiente forma:

- En primer lugar, se determina las ganancias patrimoniales obtenidas derivadas de las distintas transmisiones de elementos patrimoniales (las pérdidas patrimoniales no son objeto de reducción por abatimiento) según las reglas general y específicas establecidas en materia de ganancias y pérdidas patrimoniales que resulten aplicables.
- En segundo lugar, se determina la parte de la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 correspondiente a las transmisiones de elementos patrimoniales realizadas a partir de 1 de enero de 2015, aplicando las mismas reglas vigentes con anterioridad a la reforma.
- En tercer lugar, en lo que constituye la parte novedosa de la reforma, se establece un límite cuantitativo al importe de la ganancia patrimonial susceptible de reducción por abatimiento, que será la parte proporcional de la ganancia patrimonial correspondiente a los primeros 400.000 euros del valor de las transmisiones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, tal como sigue:
 - A efectos del límite de 400.000 euros solamente se tomarán en consideración las transmisiones de elementos patrimoniales en las que concurren los siguientes requisitos:
 - Que los elementos patrimoniales transmitidos no estén afectos, ni total ni parcialmente, a actividades económicas. Si hubieran estado afectos a actividades económicas, su desafectación deberá haber tenido lugar con más de tres años de antelación a la fecha de transmisión.
 - Que los elementos patrimoniales transmitidos hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.
 - Que hubieran generado una ganancia patrimonial.
 - Se tomarán en consideración las transmisiones realizadas a partir de 1 de enero de 2015, con límite temporal indefinido hasta completar el límite cuantitativo de 400.000 euros de valor de transmisión.

- Se atenderá con carácter prelativo a la fecha en que se entienda producida la alteración patrimonial derivada de cada transmisión patrimonial generadora de una ganancia patrimonial susceptible de reducción.
- Por último, el importe de cada ganancia patrimonial susceptible de reducción por abatimiento, o de la parte proporcional correspondiente por aplicación del límite cuantitativo de 400.000 euros, en la cuantía que se entienda generada con anterioridad a 20 de enero de 2006, se reducirá aplicando el coeficiente de abatimiento que resulte procedente atendiendo a la naturaleza del elemento patrimonial transmitido y al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31 de diciembre de 1996, en iguales términos que con la normativa anterior a la reforma. (Laboral-social.com, 2014)

2.1.2 Retenciones

- Acciones

La venta de acciones no lleva retención fiscal, pero si la plusvalía obtenida por dicha venta que al hacer la declaración de la renta tendrá un tipo impositivo que corresponda al año de la venta.

- Fondos de Inversión

La retención de Fondos de Inversión entra en vigor en el año 1990 con un tipo del 20%. Las modificaciones que ha habido desde entonces respecto de éstos, son las siguientes:

Año	Modificación
2000	Rebaja del tipo al 18%.
2003	Rebaja del tipo del 18% al 15%. Desaparece la tributación en caso de traspaso del Fondo de Inversión.
2007	Incremento del tipo de retención en tres puntos porcentuales, del 15% al 18%, en las ventas de participaciones en Fondos de Inversión.
2010	Incremento del tipo del 18% al 19%.
2014	Incremento del 19% al 21% establecido en el RD 20/2011 (Ley/2013, de 23 de dic., de PGE para 2014).
2015	20% hasta el 11/07/2015 que pasa a ser 19,5%
2016	19%

Tabla 2.1. Modificaciones respecto a la retención de Fondos de Inversión. Fuente: Elaboración propia según Agencia Tributaria, Informes Anuales de Recaudación Tributaria.

- Inmuebles

La venta de Bienes Inmuebles no lleva retención fiscal, pero si la plusvalía obtenida por dicha venta que al hacer la declaración de la renta tendrá un tipo impositivo que corresponda al año de la venta.

2.1.3 Pérdidas onerosas producidas < 1 año

Desde el 1 de enero de 2013 se integran en la Base Imponible del Ahorro de forma exclusiva las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación > 1 año.

De tal forma que en la Base Imponible General se integran desde dicha fecha las derivadas de transmisión cuando su periodo de generación sea igual o < 1 año.

El importe del saldo de las pérdidas de la Base Imponible general que pueden ser compensadas con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta se limitan pasando del 25% al 10%

Para el periodo 2013-2014 las plusvalías y minusvalías hasta 1 año podrían compensarse entre sí. Es decir, si había minusvalías pendientes de compensar a 31/12/2012, podían compensarse a partir del 01/01/2013 de la siguiente forma:

Se podían compensar en los siguientes 4 ejercicios con plusvalías de operaciones de hasta 1 año. Si aún quedaban minusvalías que compensar después de este, se podían compensar con la Base Imponible General, con el límite del 25% de dicha base (un 25% como máximo).

No obstante, durante los años 2015, 2016 y 2017 puede compensarse el exceso con un límite del 10, 15 y 20% respectivamente. Para 2018 se ha establecido un 25%.

2.1.4 Escalas y Tipos de Gravamen del Ahorro

En este apartado puede apreciarse la variación de los tipos que ha habido desde el año 1985, ya que en el punto 3.4 se exponen unas tablas a modo de ejemplo en las cuales el año de partida tomada es éste.

Las escalas y tipos desde 1985 hasta 1996 debido a su extensión podrán verse en el *Anexo 1*. Este periodo coincide, además, que las cuantías están expresadas en pesetas, ya que no fue hasta el 01/01/2002 cuando las monedas y billetes de euro entraron en circulación en España.

A pesar de referirse el apartado a Escalas y Tipos de Gravamen del Ahorro, no es hasta el año 2007 cuando se establece la diferenciación entre Base Imponible General y Base Imponible del Ahorro. Por lo que, las Escalas y Tipos hasta dicha fecha eran únicas, se

utilizaban éstas tanto para elementos pertenecientes a la BIG como para elementos que son ahora diferenciados como BIA.

Escalas y Tipos 1998 - 2001	
Base Imponible (en pesetas)	1998 – 2001
Hasta 600.000	15%
600.000 – 2.100.00	20,17%
2.100.000 – 4.100.000	23,57
4.100.000 – 6.600.000	31,48%
6.600.000 – 11.000.000	38,07%
11.000.000 en adelante	39,60%

Tabla 2.2. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 1998 – 2001. Fuente: Elaboración propia según Leyes del IRPF

Escalas y Tipos 2002 - 2005	
Base Imponible (en euros)	2002 - 2005
Hasta 4.000	9,06%
4.000 – 13.800	15,84%
13.800 – 25.800	18,68%
25.800 – 45.000	24,71%
45.000 en adelante	29,16%

Tabla 2.3. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2002 – 2005. Fuente: Elaboración propia según Leyes del IRPF

Escalas y Tipos 2006 - 2010	
Base Imponible (en euros)	2006 - 2010
Hasta 17.360	15,66%
17.360 - 32.360	18,27%
32.360 - 52.360	24,14%
52.360 en adelante	27,13%

Tabla 2.4. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2006 – 2010. Fuente: Elaboración propia según Leyes del IRPF.

Escalas y Tipos 2011 - 2014		
Base Imponible (en euros)	2011	2012-2014
Hasta 6.000	19%	21%
6.000 - 24.000	21%	25%
24.000 en Adelante	21%	27%

Tabla 2.5. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2011 – 2014. Fuente: Elaboración propia según Leyes del IRPF

Tras la reforma de 2014 que entró en vigor el 1 de enero de 2015 se estableció para los primeros 6.000 euros de beneficio un tributo del 20% para dicho año y un 19% para el siguiente. Pero, a partir de julio de 2015 Hacienda tras el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de Julio de 2015, de Nuevas Escalas de Gravamen y Tipos de Retención para 2015 se estableció un gravamen intermedio a partir del 13 de julio que sería del 19,5% para el

primer tramo. Lo mismo sucedió con el resto de tramos. De forma que de 6.000 a 50.000 el tipo pasó el 22% al 21,5%, a partir de 50.000 se pasó del 24 al 23,5%.

Tipos y Escalas 2015 - 2016			
Base Imponible (en euros)	1/01 – 12/07 2015	13/07 – 31/12 2015	2016
Hasta 6.000	20%	19,5%	19%
6.000 – 50.000	22%	21,5%	21%
50.000 en Adelante	24%	23,5%	23%

Tabla 2.6. Tipo de Gravamen y Escalas de las Rentas del Ahorro 2015 – 2016. Fuente: Elaboración propia según Leyes del IRPF y RD 9/2015

2.2 Análisis estadístico de la recaudación

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ingresos Totales (mill. de euros)	54.678	62.814	72.614	71.341	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951	-

Tabla 2.7. Ingresos Totales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde 2005 hasta 2014. Fuente: Elaboración propia según Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda (2009) e Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2013, 2014)

Los datos de la tabla son pertenecientes a los ingresos totales de cada uno de los años que ésta contiene, a excepción del año 2014 del que no constan datos en la fuente consultada.

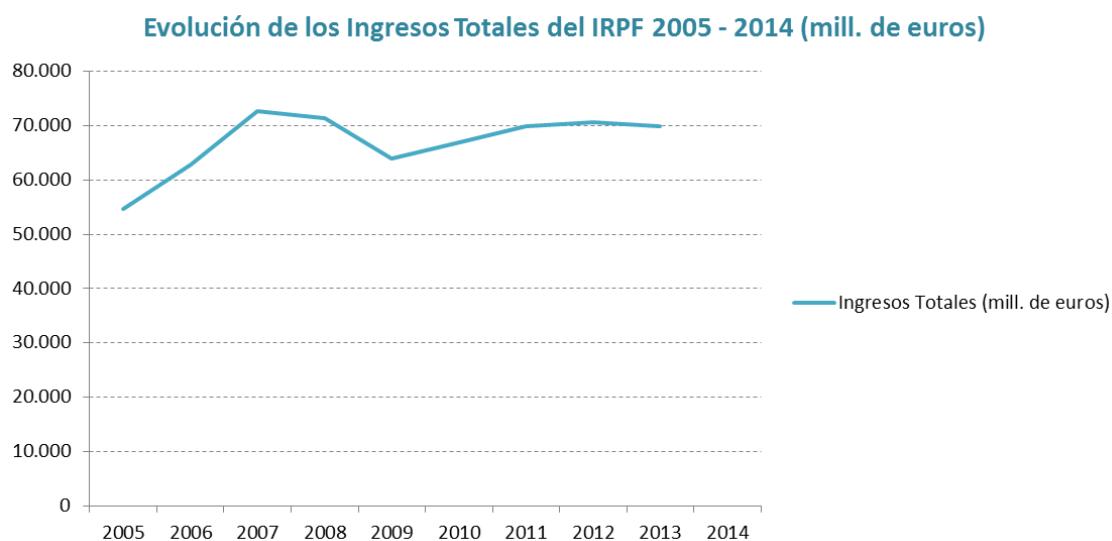


Gráfico 1. Evolución de los Ingresos Totales en millones de euros del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas desde 2005 hasta 2014. Fuente: Elaboración propia según Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda (2009) e Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2013, 2014)

Partiendo de unos ingresos totales de 54.678 millones de euros en 2005, éstos han ido en ascenso hasta 2007, consiguiendo en dicho año el punto más alto de ingresos con un total de aproximadamente 70.000 millones de euros.

De 2007 a 2008, hay un ligero descenso; de 2008 a 2009, se produce otro descenso más notorio que el anterior. A partir de éste último año mencionado, se inicia un periodo de ascenso hasta “estancarse” en los años 2011, 2012 y 2013 con diferencias entre 600 y 800 millones de euros, poco relevantes teniendo en cuenta las cifras tan altas tratadas.

Centrándose a nivel general en el periodo, los ingresos totales del Impuesto, a pesar de las oscilaciones, han aumentado desde 2005 hasta 2013 en aproximadamente 15.000 millones de euros. Por lo que, el promedio de ingresos totales recaudados en dicho periodo (excluyendo el año 2014) fue de 66.962 millones de euros.

Rentas Brutas de los Hogares	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013 (p)	2014 (p)
Ganancias patrimoniales	24.808	42.439	32.178	18.116	13.339	10.507	9.250	7.419	7.790	10.921
Fondos de inversión	2.139	3.975	4.452	5.659	2.966	2.131	1.854	1.700	1.393	1.851
Resto	22.669	38.463	27.277	12.458	10.372	8.376	7.396	5.718	6.397	9.069

Tabla 2.8. Rentas Brutas de los Hogares desde 2005 – 2014, en millones de euros. Fuente: Elaboración propia según Agencia Tributaria, Informe Anual de Recaudación Tributaria.

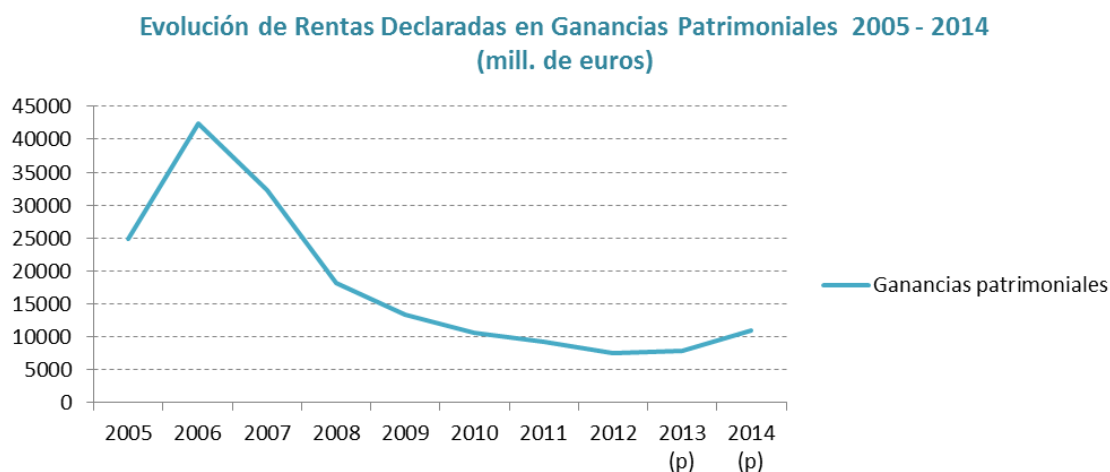


Gráfico 2. Evolución de las Ganancias Patrimoniales en Rentas declaradas desde 2005 hasta 2014, en millones de euros. Fuente: Elaboración propia según Agencia Tributaria, Informe Anual de Recaudación Tributaria.

El gráfico muestra la evolución de rentas declaradas en cuanto a ganancias patrimoniales partiendo con 24.000 millones de euros en 2005, ascendiendo en 2006 hasta los 42.000 millones de euros aproximadamente, siendo este el año con mayores rentas declaradas en ganancias patrimoniales. Desde ese año, comenzaron a descender, llegando al punto más bajo en el año 2013 con un total de 7.790 millones; a partir de entonces vuelve a crecer.

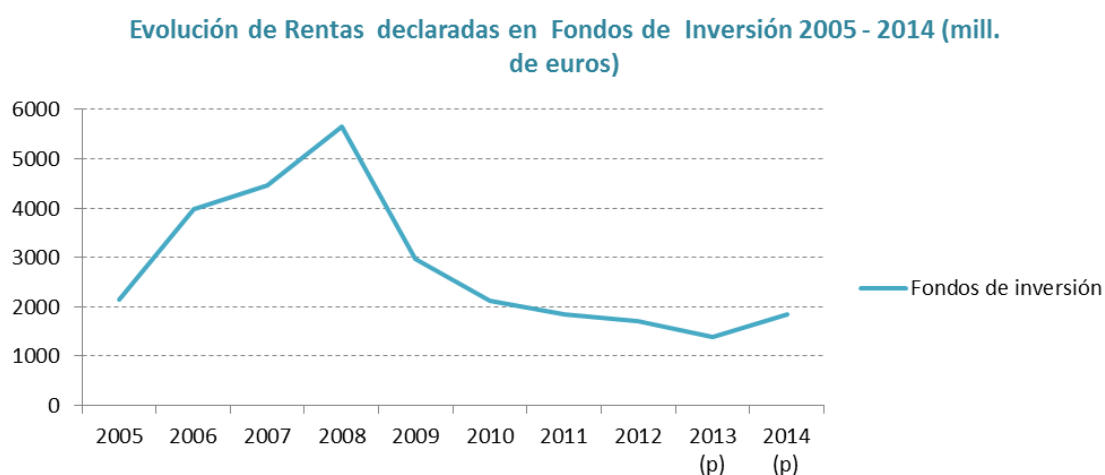


Gráfico 3. Evolución de los Fondos de Inversión de Rentas brutas desde 2005 hasta 2014, en millones de euros. Fuente: Elaboración propia según Agencia Tributaria, Informe Anual de Recaudación Tributaria.

En el gráfico de las rentas declaradas referentes a Fondos de Inversión, la evolución es diferente al caso anterior, no sólo porque las cantidades de euros tienen una

diferencia notable, sino porque a pesar de comenzar en aumento, su punto más alto y por tanto el que más destaca es el del año 2008 al que corresponde una cifra de 5.659 millones de euros.

A partir de éste es cuando empieza a decaer, llegando al punto más bajo en 2013, de la misma forma que en el caso anterior. También es a partir de dicho punto cuando comienzan a aumentar las rentas referentes a los Fondos de Inversión.

2.3 Normativa Colateral

2.3.1 Exención por reinversión de vivienda habitual

Las ganancias patrimoniales producidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente son excluidas del gravamen, siempre que el importe obtenido en dicha transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual, y se cumplan ciertas condiciones. Dicha exención de la ganancia puede ser parcial o total; la exención se refiere a las ganancias únicamente y no a las pérdidas patrimoniales.

Si se ha optado expresamente por el gravamen de las rentas derivadas de la transmisión de la vivienda habitual, descartando la posibilidad de acogerse la exención por reinversión, una vez haya finalizado el período reglamentario de declaración no resulta posible rectificar la autoliquidación presentada.

La exención por reinversión es incompatible con la deducción por adquisición de vivienda vigente transitoriamente, no obstante, dado que la exención por reinversión es voluntaria, el contribuyente puede optar por aplicarla o por aplicar una deducción superior. Por otra parte, es compatible con la exención por transmisión de inmuebles urbanos.

- Reinversión:

Para la reinversión debe ser efectuada la adquisición de otra vivienda habitual, a la que se relacionan los supuestos de rehabilitación, esto es, aquellas obras realizadas que cumplan:

- Que se trate de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos que han sido previstos.
- Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante el refuerzo y el tratamiento de las fachadas, estructuras o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de dichas operaciones de rehabilitación exceda del 25% del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación

o, de otra forma, del valor de mercado que la vivienda tuviera en el momento de dicho inicio. A dichos efectos, al precio de adquisición o al valor de mercado de la vivienda se descontará la parte proporcional que corresponde al suelo.

Es considerada vivienda habitual, aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo de tres años continuado. No obstante, se entiende como vivienda habitual cuando, a pesar de no haber residido durante dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, celebración de matrimonio, traslado laboral, cambio de empleo más ventajoso, obtención de primer empleo u otras análogas justificadas.

Cuando la vivienda hubiera sido habitada de manera efectiva y permanente por la persona contribuyente en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de terminación de las obras o de adquisición, el plazo de tres años señalados se computa desde esa última fecha.

Además, se considera que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando la edificación constituya su vivienda habitual o hubiese tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

De forma que, se permite que el contribuyente pueda dejar de residir de forma efectiva en dicha vivienda disponiendo éste de un plazo adicional para la venta sin perder la correspondiente exención.

- Importe:

En cuanto al importe, la reinversión puede ser parcial o total del importe obtenido por la transmisión, de forma que:

- Reinversión parcial: la ganancia patrimonial producida en la parte proporcional al importe que ha sido invertido se exonera.
- Reinversión total: la ganancia total producida queda exenta.

Si la vivienda que se transmite se hubiera financiado mediante un préstamo, el importe que debe ser reinvertido será el resultado de restar al valor de transmisión, la cantidad pendiente de amortizar del préstamo.

- Plazo:

El importe obtenido en la transmisión debe ser reinvertido, de una sola vez o sucesivamente, en un plazo no superior a 2 años. En la declaración anual del IRPF ha de constar la intención de reinvertir cuando la reinversión no es realizada en el mismo año de la transmisión.

Es posible, también, adquirir primero la nueva vivienda habitual y posteriormente, en los 2 siguientes años, transmitir la vivienda anterior, siempre que la cantidad percibida por ésta se designe a satisfacer el precio de la nueva adquirida.

Cuando el precio de la vivienda transmitida sea cobrado a plazos o con precio aplazado, se excepciona la regla del plazo; se considera que la reinversión no es realizada fuera de plazo cuando los plazos cobrados son destinados al pago de la nueva vivienda habitual dentro del periodo impositivo en que se vayan percibiendo.

- Incumplimiento de requisitos:

Si se incumplen cualquiera de las condiciones establecidas para la exención, la parte de la ganancia correspondiente quedará sometida a gravamen.

Para ello, debe realizarse una autoliquidación complementaria del año en que fue obtenida la ganancia que fue objeto de exención, incluyendo intereses de demora, en el plazo que media entre la fecha en que fueron incumplidas las condiciones y el final del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que produjo dicho incumplimiento.

2.3.2 Exención por reinversión en entidades de nueva o reciente creación

Las ganancias patrimoniales con motivo de transmisión de acciones o participaciones suscritas desde el 29/09/2013 por las que se hubiera practicado la reducción por inversión en empresas de nueva creación o reciente creación, se excluyen del gravamen, siempre que el importe obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en adquirir acciones o participaciones de otra entidad de las mismas características que cumplan ciertos requisitos:

1. La entidad cuyas participaciones o acciones sean adquiridas debe revestir la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado, durante todos los años de tenencia de la participación o acción; debe ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma, sin que tenga por actividad la gestión de un patrimonio inmobiliario o mobiliario en ninguno de los periodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación; el importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no puede superar los 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las participaciones o acciones, y si la entidad forma parte de un grupo de sociedades, dicho importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades que pertenecen al grupo.
2. Las participaciones o acciones en la entidad deben ser adquiridas por el contribuyente bien en el momento de constitución de ésta o mediante ampliación de capital efectuada en los tres siguientes años a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo mayor a tres años e inferior a doce años.
3. La participación indirecta o directa del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad cualquiera persona unida al contribuyente por parentesco o su cónyuge, en línea recta o colateral, por afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales

de la tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o sus derechos de voto.

4. Que no se trate de participaciones o acciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
5. Es necesario, además, obtener una certificación expedida por la entidad cuyas participaciones o acciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

La exención por reinversión no resulta de aplicación en los siguientes supuestos:

- Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año posterior o anterior a la transmisión de las participaciones o acciones. En este caso, la exención no procederá respecto de los valores que como consecuencia de dicha adquisición permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
 - Cuando las participaciones o acciones, se transmitan a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas citadas anteriormente, algunas de las circunstancias establecidas en el Código de Comercio en su art.42, independientemente de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, distinta de la propia entidad cuyas participaciones se transmiten.
- Importe:

Se admite la reinversión parcial o total del importe de la transmisión, de forma que:

- Reinversión parcial: la ganancia patrimonial producida en la parte proporcional al importe que ha sido invertido se exonera.
- Reinversión total: la ganancia total producida queda exenta.

- Plazo:

La reinversión del importe obtenido en la transmisión debe efectuarse, sucesivamente o de una sola vez, en un periodo no superior a un año desde la fecha de transmisión de las participaciones o acciones.

Cuando la reinversión no se realice en el mismo año de la transmisión, el contribuyente está obligado a hacer constar en la declaración del IRPF del ejercicio en el que se obtenga la ganancia de patrimonio su intención de reinvertir.

- Incumplimiento de requisitos:

El incumplimiento de cualquier condición establecida para la exención motiva el sometimiento a gravamen de la parte correspondiente de la ganancia.

Para ello, debe realizarse una autoliquidación complementaria del año en que fue obtenida la ganancia que fue objeto de exención, incluyendo intereses de demora, en el plazo que media entre la fecha en que fueron incumplidas las condiciones y el final del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que produjo dicho incumplimiento.

2.3.3 Exención por reinversión en rentas vitalicias aseguradas

Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años siempre que el importe total obtenido por la transmisión sea destinado a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, quedan excluidas de gravamen desde el 01/01/2015.

- Importe:

Puede destinarse a construir rentas vitalicias una cantidad máxima total de 240.000 euros.

Dicho límite es por contribuyente, no por operación, de manera que la cantidad que, como máximo, un contribuyente mayor de 65 años puede reinvertir en rentas vitalicias aseguradas con aplicación de la exención a la ganancia patrimonial obtenida en la previa transmisión del elemento patrimonial, no puede ser mayor a dicha cuantía. De forma que, cuando el contribuyente agote los 240.000 euros de límite, no dará derecho a aplicar la exención a la ganancia patrimonial que se corresponda con tal exceso, generada en la transmisión previa del elemento patrimonial. Por lo que, el contribuyente deberá computar el valor de la transmisión de los elementos patrimoniales transmitidos cuyo importe se reinvierte en rentas vitalicias aseguradas para saber si ha superado o no dicho límite para poder aplicar la exención.

Se admite la reinversión parcial o total del importe obtenido, con las consecuencias siguientes:

- Reinversión parcial: la ganancia patrimonial producida en la parte proporcional al importe que ha sido reinvertido, se exonera. Además, si como consecuencia de la reinversión del importe de una transmisión en una renta vitalicia supera, considerando las rentas anteriores, la cantidad de 240.000 euros, únicamente será considerado reinvertido la diferencia entre el importe de las reinversiones anteriores y los 240.000 euros.
- Reinversión total: queda exenta la ganancia total producida.
 - o Condiciones de la renta vitalicia asegurada y otras obligaciones:

El contrato de renta vitalicia debe ser suscrito entre una entidad aseguradora y el contribuyente (que tendrá la condición de beneficiario), pudiendo establecerse mecanismos de reinversión o periodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida la renta vitalicia.

Ésta debe tener una periodicidad igual o inferior al año, comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución, y el importe anual de las rentas no podrá menguar en más de un 5% respecto del año anterior.

Para poder aplicar la exención, además, el contribuyente debe comunicar a la entidad aseguradora que la renta vitalicia que se contrata constituye la reinversión del importe obtenido por la transmisión de los elementos patrimoniales.

- Plazo:

La renta vitalicia debe ser constituida en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión del elemento patrimonial. No obstante, cuando la ganancia patrimonial esté sometida a retención y el valor de la transmisión minorada en el importe de la retención se destine íntegramente a constituir una renta vitalicia en el citado plazo de seis meses, el plazo para que el importe de la retención sea destinado a la constitución de la renta vitalicia se amplía hasta la finalización del ejercicio siguiente a aquel en el que se efectúe la transmisión.

El contribuyente está obligado a hacer constar en la declaración del impuesto del ejercicio en el que se obtenga la ganancia de patrimonio su intención de reinvertir en las condiciones y plazos señalados, cuando la reinversión no se realice en el mismo año de la transmisión.

- Incumplimiento:

El incumplimiento de cualquier condición establecida para la exención, así como la anticipación, parcial o total, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará la sumisión a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente.

De tal forma, el contribuyente debe imputar la ganancia patrimonial no exenta al año de su obtención, practicando una autoliquidación complementaria, incluyendo los intereses de demora, que se presentará en el plazo que medie entre la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al periodo impositivo en que se produzca dicho incumplimiento y la fecha en que se produzca el incumplimiento.

2.4 Análisis: Cuadros Excel

En este apartado se exponen tres supuestos de aplicación práctica a modo de ejemplo. Estos tres supuestos son: Acciones, Fondos de Inversión y Bienes Inmuebles no amortizables.

Este análisis consiste en suponer una plusvalía de 10.000€ partiendo, por un lado, desde el año 1985 como año de adquisición, y por otro, desde el año 1986 como año de transmisión y obtención de dicha plusvalía, finalizando en el actual año 2016.

Para ello se supone también el tratamiento en euros en todos los años, a pesar de que hasta enero de 2002 no entra en circulación, incluidos los años en los que la moneda era la peseta. Motivo de esto es una mejor apreciación de los ejemplos.

Tal y como se explica en el punto 3.1 en el apartado reducciones, en los tres supuestos se han aplicado las reducciones correspondientes, en las ganancias patrimoniales producidas antes del 20/01/2006, hasta el año 1996:

- 25% de reducción en Acciones, quedando la plusvalía no sujeta cuando haya transcurrido más de 5 años desde la fecha de adquisición.
- 14,28% de reducción en Fondos de Inversión, quedando la plusvalía no sujeta cuando haya transcurrido más de 8 años desde la fecha de adquisición.
- 11.11% de reducción en Bienes Inmuebles, quedando la plusvalía no sujeta cuando haya transcurrido más de 10 años desde la fecha de adquisición.

Además, también se aplica el Régimen Transitorio para transmisiones, a partir del año 2006, de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31/12/1994 (marcado este periodo con color).

Por último, para el año 2015 los tipos del Ahorro se redujeron respecto del 2014, pero en Julio del 2015 se produjo una rebaja adicional pasando a ser éstos del 19,5% en el tramo bajo, del 21,5% en el tramo medio, y del 23,50% en el tramo alto. Por ello, para la aplicación del tipo en el año 2015 en los supuestos, se ha aplicado un tipo medio para realizar los cálculos, siendo éstos 19,75%, 21,75% y 23,75% respectivamente.

Evolución del tratamiento fiscal de las plusvalías en el IRPF desde 1992 hasta la reforma de 2015

○ Acciones

		ACCIONES																																		
Año Adquisición	Año	Año Transmisión																																		
		1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016				
	1985	800	600	400	200	0	0	0	0	0	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	712	749	783	814	843	1.100	1.291	1.325	1.356	1.260	1.238				
	1986		800	600	400	200	0	0	0	0	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	746	783	817	848	877	1.142	1.339	1.372	1.403	1.302	1.277				
	1987			800	600	400	500	0	0	0	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	783	820	854	885	914	1.188	1.391	1.423	1.453	1.346	1.320				
	1988				800	600	1.000	500	0	0	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	824	861	895	925	953	1.238	1.446	1.478	1.507	1.394	1.366				
	1989					800	1.500	1.000	500	0	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	870	907	940	969	997	1.291	1.507	1.537	1.565	1.446	1.414				
	1990						2.000	1.500	1.000	500	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	921	957	989	1.018	1.044	1.350	1.572	1.601	1.627	1.502	1.467				
	1991							2.000	1.500	1.000	500	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	979	1.013	1.044	1.071	1.096	1.414	1.644	1.670	1.695	1.562	1.523				
	1992								2.000	1.500	1.000	425	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.044	1.077	1.105	1.131	1.154	1.485	1.722	1.746	1.769	1.627	1.584				
	1993									2.000	1.500	850	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.119	1.148	1.175	1.198	1.218	1.563	1.808	1.830	1.849	1.698	1.650				
	1994										2.000	1.700	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.205	1.230	1.253	1.272	1.290	1.650	1.903	1.921	1.937	1.775	1.722				
	1995											1.700	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980				
	1996												1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980				
	1997													1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980				
	1998														1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980				
	1999															1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980				
	2000																1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980				
	2001																		1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980			
	2002																				1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980		
	2003																																			
	2004																																			
	2005																																			
	2006																																			
	2007																																			
	2008																																			
	2009																																			
	2010																																			
	2011																																			
	2012																																			
	2013																																			
	2014																																			
	2015																																			
	2016																																			

Régimen Transitorio

Tabla 2.9. Aplicación de Escalas y Tipos en una plusvalía de 10.000€ obtenida tras la transmisión de Acciones. Fuente: Elaboración propia.

Como puede apreciarse, en los años anteriores a 1996 se ha aplicado la reducción del 25% por cada año que se mantienen las acciones. De esta forma, por ejemplo, para las acciones adquiridas en 1985 y transmitidas en 1987, se ha reducido un 25%; para las adquiridas en el mismo año y transmitidas en 1988, debido al mantenimiento de éstas, se reduce un 50%; para las transmitidas en 1989, se reduce un 75% y finalmente a partir del año 1990, al tener una antigüedad de 5 años, no están sujetas a tributación hasta 1996 (éste incluido).

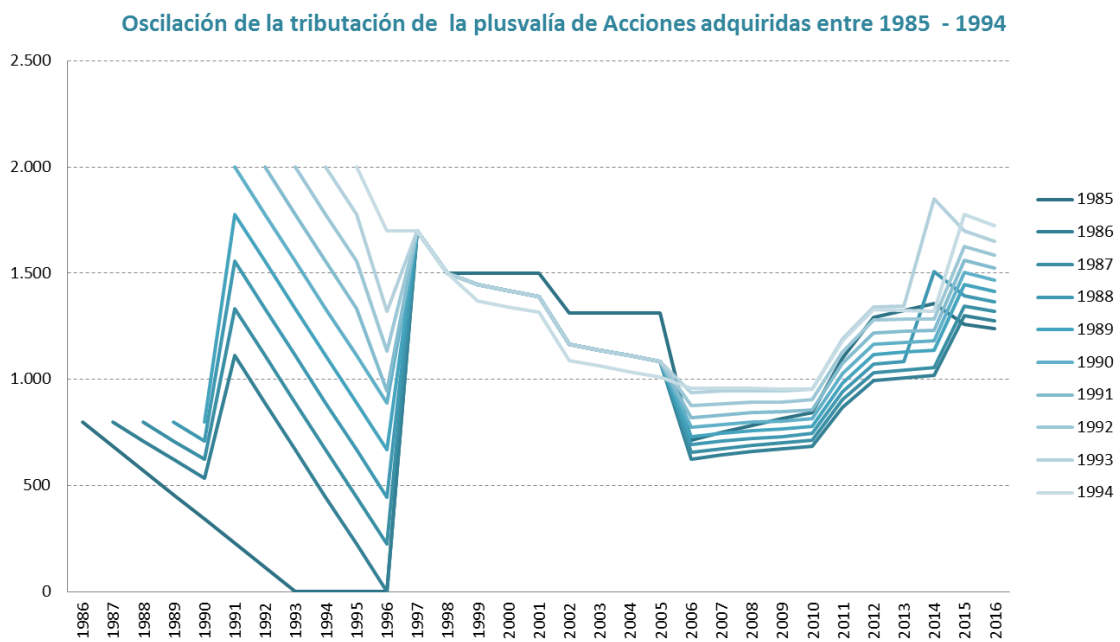


Gráfico 4. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Acciones adquiridas entre 1985 - 1994. Fuente: Elaboración propia

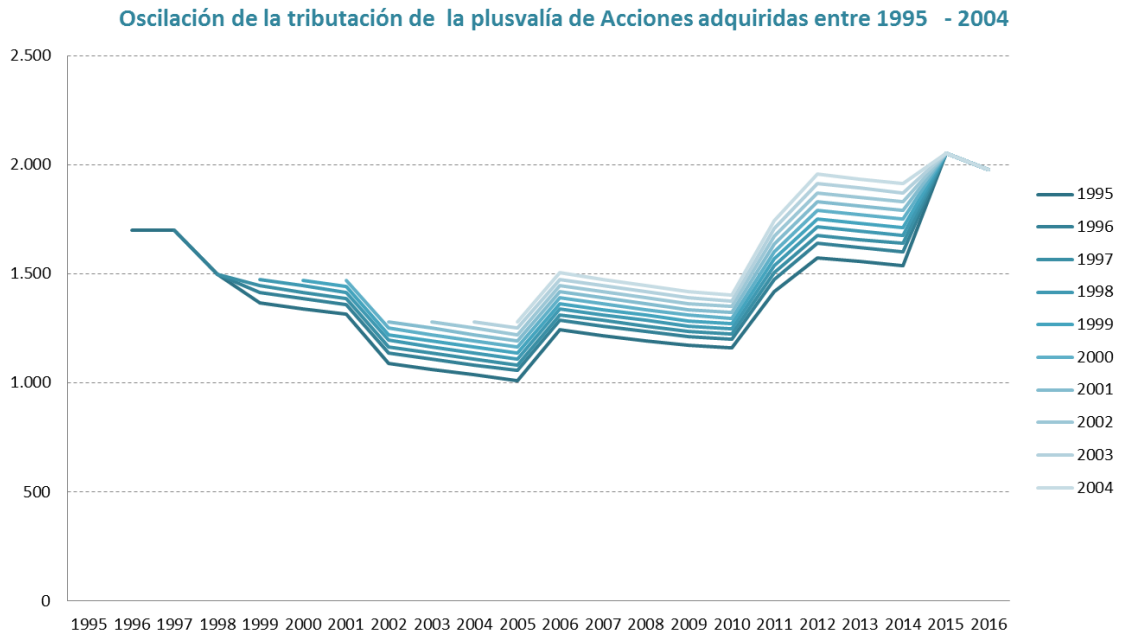


Gráfico 5. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Acciones adquiridas entre 1995 – 2004. Fuente: Elaboración propia

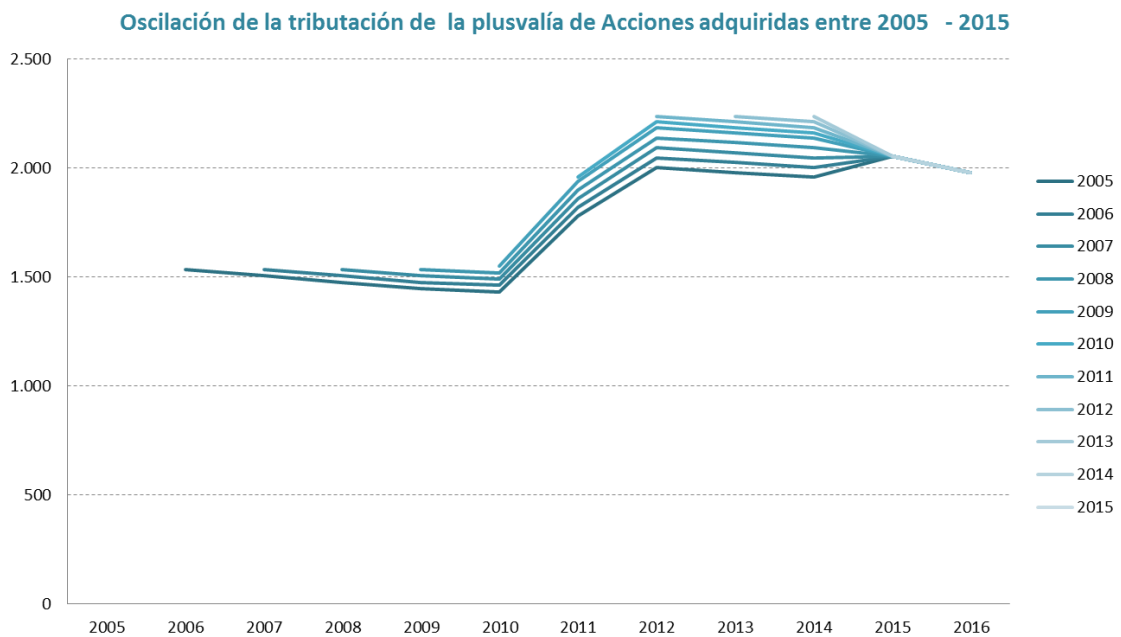


Gráfico 6. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Acciones adquiridas entre 2005 – 2015. Fuente: Elaboración propia

Evolución del tratamiento fiscal de las plusvalías en el IRPF desde 1992 hasta la reforma de 2015

○ Fondos de Inversión

FONDOS DE INVERSIÓN																																			
Año	Año Transmisión																																		
	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016				
Año Adquisición	1985	800	686	572	457	343	229	115	0	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	712	749	783	814	843	1.100	1.291	1.325	1.356	1.260	1.238				
	1986		800	686	572	457	858	572	286	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	746	783	817	848	877	1.142	1.339	1.372	1.403	1.302	1.277				
	1987			800	686	572	1.143	858	572	286	0	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	783	820	854	885	914	1.188	1.391	1.423	1.453	1.346	1.320			
	1988				800	686	1.429	1.143	858	572	286	0	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	824	861	895	925	953	1.238	1.446	1.478	1.507	1.394	1.366			
	1989					800	1.714	1.429	1.143	858	572	286	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	870	907	940	969	997	1.291	1.507	1.537	1.565	1.446	1.414			
	1990						2.000	1.714	1.429	1.143	858	572	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	921	957	989	1.018	1.044	1.350	1.572	1.601	1.627	1.502	1.467			
	1991							2.000	1.714	1.429	1.143	729	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	979	1.013	1.044	1.071	1.096	1.414	1.644	1.670	1.695	1.562	1.523			
	1992								2.000	1.714	1.429	972	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.044	1.077	1.105	1.131	1.154	1.485	1.722	1.746	1.769	1.627	1.584			
	1993									2.000	1.714	1.214	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.119	1.148	1.175	1.198	1.218	1.563	1.808	1.830	1.849	1.698	1.650			
	1994										2.000	1.700	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.205	1.230	1.253	1.272	1.290	1.650	1.903	1.921	1.937	1.775	1.722			
	1995											1.700	1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980			
	1996												1.700	1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980			
	1997													1.500	1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980			
	1998														1.500	1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980			
	1999															1.500	1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980			
	2000																1.500	1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980			
	2001																		1.313	1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980		
	2002																				1.313	1.313	1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980		
	2003																						1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980		
	2004																							1.313	1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980	
	2005																								1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980	
	2006																								1.566	1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980	
	2007																									1.566	1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980	
	2008																										1.566	1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980	
	2009																											1.566	1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980	
	2010																												1.980	2.260	2.260	2.260	2.055	1.980	
	2011																														2.260	2.260	2.260	2.055	1.980
	2012																															2.260	2.260	2.055	1.980
2013																																2.260	2.055	1.980	
2014																																	2.055	1.980	
2015																																		1.980	
2016																																			

Régimen Transitorio

Tabla 2.9. Aplicación de Escalas y Tipos en una plusvalía de 10.000€ obtenida tras la transmisión de Fondos de Inversión. Fuente: Elaboración propia.

De la misma forma que el supuesto anterior, se aprecia que en los años anteriores a 1996 se ha aplicado la reducción del 14,28% por cada año que se mantienen los fondos de inversión. De esta forma, por ejemplo, para los fondos de inversión adquiridos en 1985 y transmitidos en 1987, se ha reducido un 14,28%; para los adquiridos en el mismo año y transmitidos en 1988, debido al mantenimiento de éstos, se reduce un 28,56%; para las transmitidos en 1989, se reduce un 42,84%; para las transmitidos en 1990, se reduce un 57,12%; para las transmitidos en 1991, se reduce un 71,4%; para los transmitidos en 1992, se reduce un 85,68% y finalmente a partir del año 1993, al tener una antigüedad de 8 años, no están sujetos a tributación hasta 1996 (éste incluido).

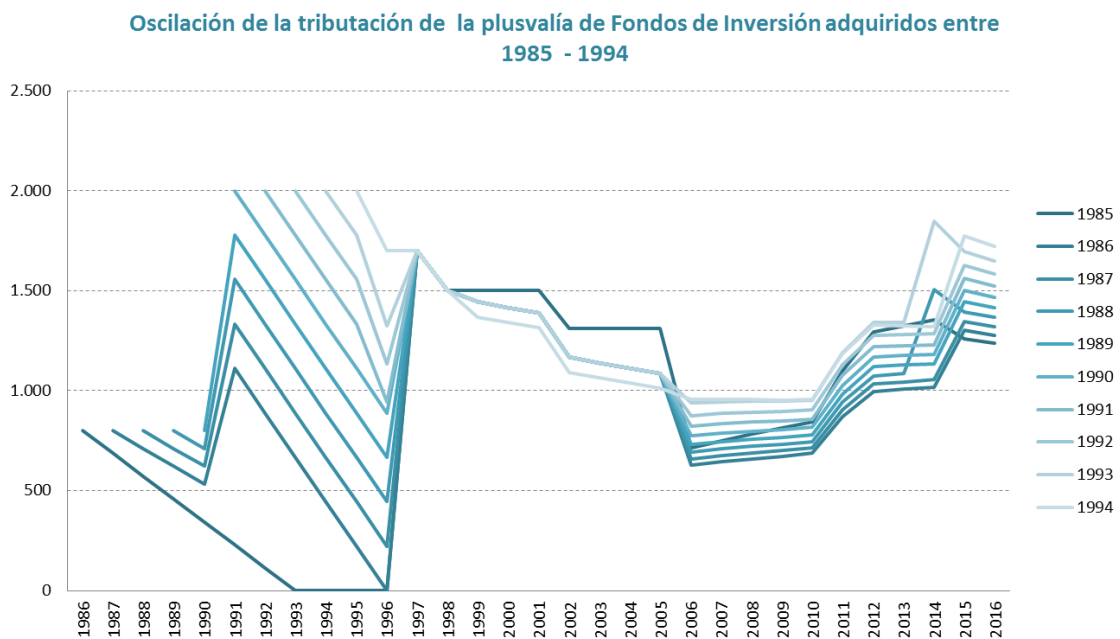


Gráfico 7. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Fondos de Inversión adquiridos entre 1985 – 1994.

Fuente: Elaboración propia

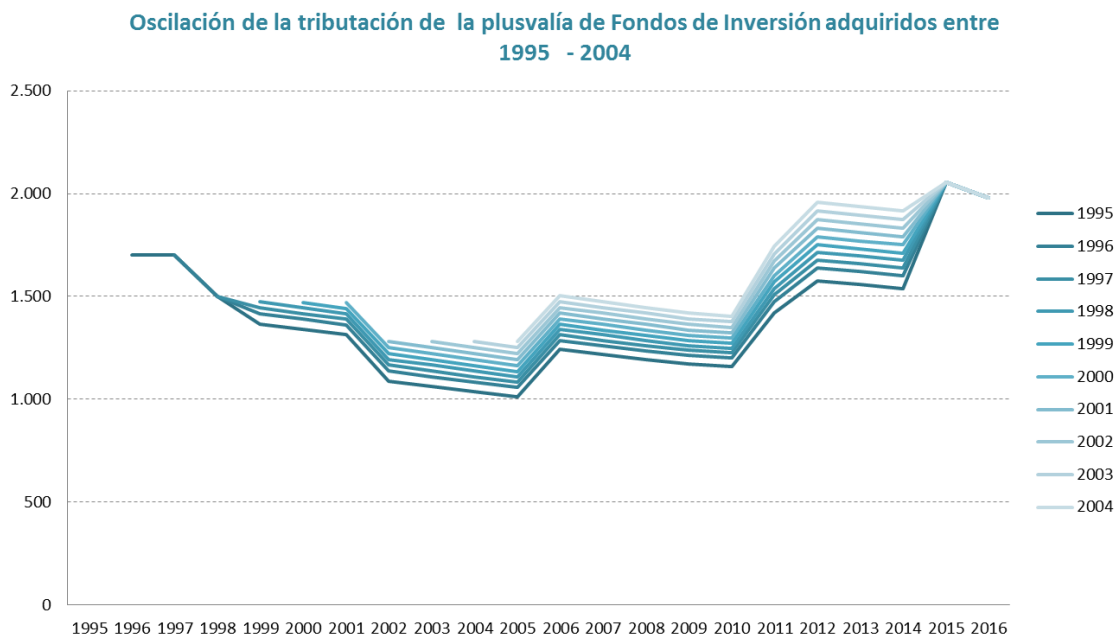


Gráfico 8. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Fondos de Inversión adquiridos entre 1995 – 2004.
Fuente: Elaboración propia

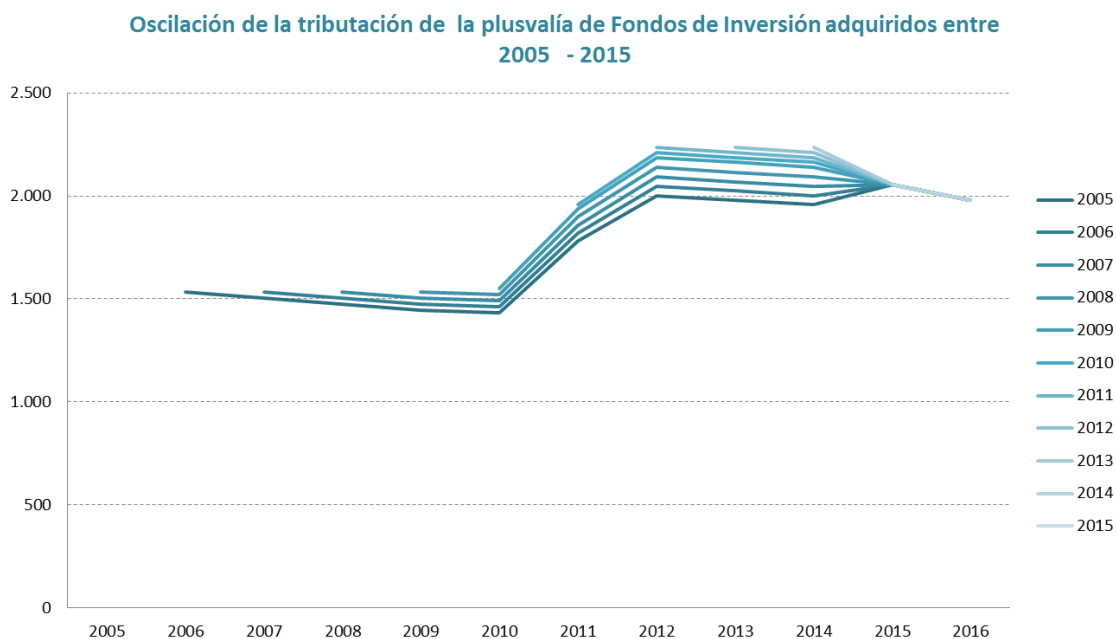


Gráfico 9. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Fondos de Inversión adquiridos entre 2005 – 2015.
Fuente: Elaboración propia

Evolución del tratamiento fiscal de las plusvalías en el IRPF desde 1992 hasta la reforma de 2015

○ Bienes Inmuebles no amortizables

INMUEBLES NO AMORTIZABLES																																			
Año	Año Transmisión																																		
	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016				
Año Adquisición	1985	800	711	622	533	444	356	267	178	89	0	0	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	597	616	631	644	660	837	959	972	984	1.260	1.238			
	1986		800	711	622	533	1.111	889	667	445	222	0	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	625	644	659	670	686	869	994	1.007	1.018	1.302	1.277			
	1987			800	711	622	1.333	1.111	889	667	445	222	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	657	674	689	700	715	904	1.032	1.044	1.054	1.346	1.320			
	1988				800	711	1.556	1.333	1.111	889	667	445	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	691	708	721	731	746	942	1.074	1.085	1.507	1.394	1.366			
	1989					800	1.778	1.556	1.333	1.111	889	667	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	730	745	757	766	780	983	1.118	1.128	1.135	1.446	1.414			
	1990						2.000	1.778	1.556	1.333	1.111	889	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	773	787	797	804	817	1.027	1.167	1.175	1.181	1.502	1.467			
	1991							2.000	1.778	1.556	1.333	945	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	821	833	842	847	858	1.076	1.220	1.226	1.230	1.562	1.523			
	1992								2.000	1.778	1.556	1.133	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	876	885	891	894	903	1.130	1.278	1.282	1.283	1.627	1.584			
	1993									2.000	1.778	1.322	1.700	1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	938	944	947	946	953	1.190	1.342	1.343	1.849	1.698	1.650			
	1994										2.000	1.700	1.700	1.500	1.367	1.340	1.315	1.090	1.063	1.037	1.011	956	958	956	952	955	1.183	1.326	1.324	1.319	1.775	1.722			
	1995											1.700	1.700	1.500	1.367	1.340	1.315	1.090	1.063	1.037	1.011	1.243	1.219	1.195	1.171	1.160	1.420	1.575	1.557	1.539	2.055	1.980			
	1996												1.700	1.500	1.416	1.389	1.361	1.138	1.110	1.083	1.057	1.287	1.262	1.237	1.213	1.201	1.475	1.639	1.621	1.602	2.055	1.980			
	1997													1.500	1.445	1.416	1.389	1.167	1.139	1.111	1.084	1.313	1.288	1.262	1.238	1.225	1.507	1.678	1.659	1.640	2.055	1.980			
	1998														1.473	1.445	1.416	1.195	1.166	1.138	1.111	1.339	1.313	1.287	1.262	1.250	1.539	1.716	1.696	1.677	2.055	1.980			
	1999															1.471	1.442	1.222	1.193	1.164	1.136	1.364	1.337	1.311	1.285	1.272	1.569	1.751	1.732	1.712	2.055	1.980			
	2000																1.471	1.251	1.221	1.192	1.164	1.391	1.363	1.337	1.310	1.297	1.603	1.790	1.770	1.750	2.055	1.980			
	2001																	1.282	1.251	1.221	1.192	1.418	1.391	1.363	1.337	1.323	1.637	1.831	1.811	1.790	2.055	1.980			
	2002																		1.282	1.251	1.221	1.447	1.418	1.391	1.363	1.350	1.672	1.873	1.852	1.831	2.055	1.980			
	2003																				1.282	1.251	1.476	1.447	1.418	1.391	1.377	1.708	1.915	1.893	1.872	2.055	1.980		
	2004																					1.282	1.505	1.476	1.447	1.418	1.404	1.745	1.958	1.936	1.914	2.055	1.980		
	2005																						1.535	1.505	1.476	1.447	1.432	1.782	2.002	1.980	1.958	2.055	1.980		
	2006																							1.535	1.505	1.476	1.461	1.820	2.047	2.024	2.002	2.055	1.980		
	2007																								1.535	1.505	1.490	1.859	2.092	2.069	2.046	2.055	1.980		
	2008																									1.535	1.520	1.898	2.139	2.115	2.092	2.055	1.980		
	2009																										1.550	1.939	2.186	2.162	2.139	2.055	1.980		
	2010																											1.959	2.211	2.186	2.162	2.055	1.980		
	2011																												2.235	2.211	2.186	2.055	1.980		
	2012																													2.235	2.211	2.055	1.980		
	2013																														2.235	2.055	1.980		
	2014																															2.055	1.980		
	2015																																	1.980	
	2016																																		

Régimen Transitorio

Tabla 2.10. Aplicación de Escalas y Tipos en una plusvalía de 10.000€ obtenida tras la transmisión de Bienes Inmuebles no amortizables. Fuente: Elaboración propia.

Para este ejemplo se ha considerado que los Bienes Inmuebles son terrenos, solares, o viviendas, de forma que no se amortizan, porque en cada de que fueran amortizables las tablas serían más complicadas de efectuar y perderían características de comparación.

Además, para el cálculo se han aplicado los correspondientes coeficientes de actualización del valor de adquisición vigentes desde 1999 hasta 2014:

Año de la Inversión	COEFICIENTE							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1994 y anteriores	1,038	1,059	1,080	1,1016	1,1236	1,1461	1,1690	1,1924
1995 (y 31/12/1994)	1,097	1,119	1,141	1,1638	1,1871	1,2108	1,2350	1,2597
1996	1,059	1,080	1,102	1,1240	1,1465	1,1694	1,1928	1,2167
1997	1,038	1,059	1,080	1,1016	1,1236	1,1461	1,1690	1,1924
1998	1,018	1,038	1,059	1,0802	1,1018	1,1238	1,1463	1,1692
1999	1	1,020	1,040	1,0608	1,0820	1,1036	1,1257	1,1482
2000		1	1,020	1,0404	1,0612	1,0824	1,1040	1,1261
2001			1	1,0200	1,0404	1,0612	1,0824	1,1040
2002				1	1,0200	1,0404	1,0612	1,0824
2003					1	1,0200	1,0404	1,0612
2004						1	1,0200	1,0404
2005							1	1,0200
2006								1

Tabla 2.11. Coeficientes de actualización del valor de adquisición desde 1999 hasta 2016. Fuente: Elaboración propia según Leyes de presupuestos del Estado (1999 – 2006)

Año de la Inversión	COEFICIENTE							
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1994 y anteriores	1,2162	1,2405	1,2653	1,2780	1,2908	1,3037	1,3167	1,3299
1995 (y 31/12/1994)	1,2849	1,3106	1,3368	1,3502	1,3637	1,3773	1,3911	1,4050
1996	1,2410	1,2658	1,2911	1,3040	1,3170	1,3302	1,3435	1,3569
1997	1,2162	1,2405	1,2653	1,2780	1,2908	1,3037	1,3167	1,3299
1998	1,1926	1,2165	1,2408	1,2532	1,2657	1,2784	1,2912	1,3041
1999	1,1712	1,1946	1,2185	1,2307	1,2430	1,2554	1,2680	1,2807
2000	1,1486	1,1716	1,1950	1,2070	1,2191	1,2313	1,2436	1,2560
2001	1,1261	1,1486	1,1716	1,1833	1,1951	1,2071	1,2192	1,2314
2002	1,1040	1,1261	1,1486	1,1601	1,1717	1,1834	1,1952	1,2072
2003	1,0824	1,1040	1,1261	1,1374	1,1488	1,1603	1,1719	1,1836
2004	1,0612	1,0824	1,1040	1,1150	1,1262	1,1375	1,1489	1,1604
2005	1,0404	1,0612	1,0824	1,0932	1,1041	1,1151	1,1263	1,1376
2006	1,0200	1,0404	1,0612	1,0718	1,0825	1,0933	1,1042	1,1152
2007	1	1,0200	1,0404	1,0508	1,0613	1,0719	1,0826	1,0934
2008		1	1,0200	1,0302	1,0405	1,0509	1,0614	1,0720
2009			1	1,0100	1,0201	1,0303	1,0406	1,0510
2010				1	1,0100	1,0201	1,0303	1,0406
2011					1	1,0100	1,0201	1,0303
2012						1	1,0100	1,0201
2013							1	1,0100
2014								1

Tabla 2.12. Coeficientes de actualización del valor de adquisición desde 2007 hasta 2014. Fuentes: Elaboración propia según Leyes de Presupuestos del Estado (2007 – 2014)

A parte de ello, se aplica la reducción del 11,11% por cada año que se mantienen los bienes inmuebles. De esta forma, por ejemplo, para los fondos de inversión adquiridos en 1985 y transmitidos en 1987, se ha reducido un 11,11%; para los adquiridos en el mismo año y transmitidos en 1988, debido al mantenimiento de éstos, se reduce un 22,22%; para las transmitidos en 1989, se reduce un 33,33%; para las transmitidos en 1990, se reduce un 44,44%; para las transmitidos en 1991, se reduce un 55,55%; para los transmitidos en 1992, se reduce un 66,66%; para los transmitidos en 1993, se reduce un 77,77%; para los transmitidos en 1994, se reduce un 88,88% y finalmente a partir del año 1995, al tener una antigüedad de 10 años, no están sujetos a tributación hasta 1996 (éste incluido).

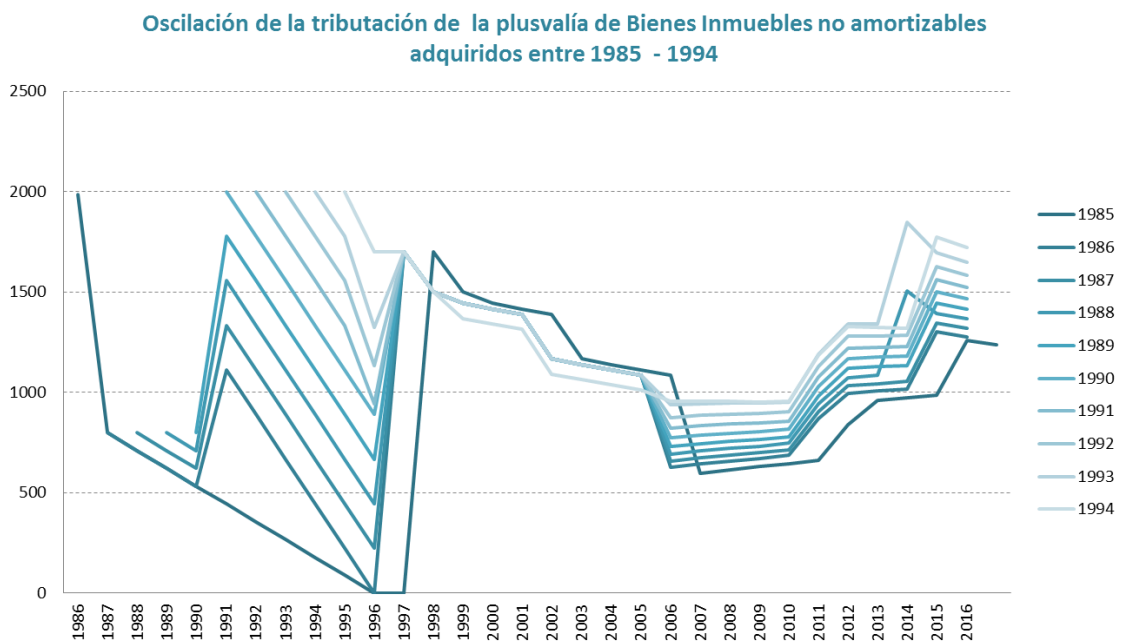


Gráfico 10. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Bienes Inmuebles no amortizables adquiridos entre 1985 – 1994. Fuente: Elaboración propia

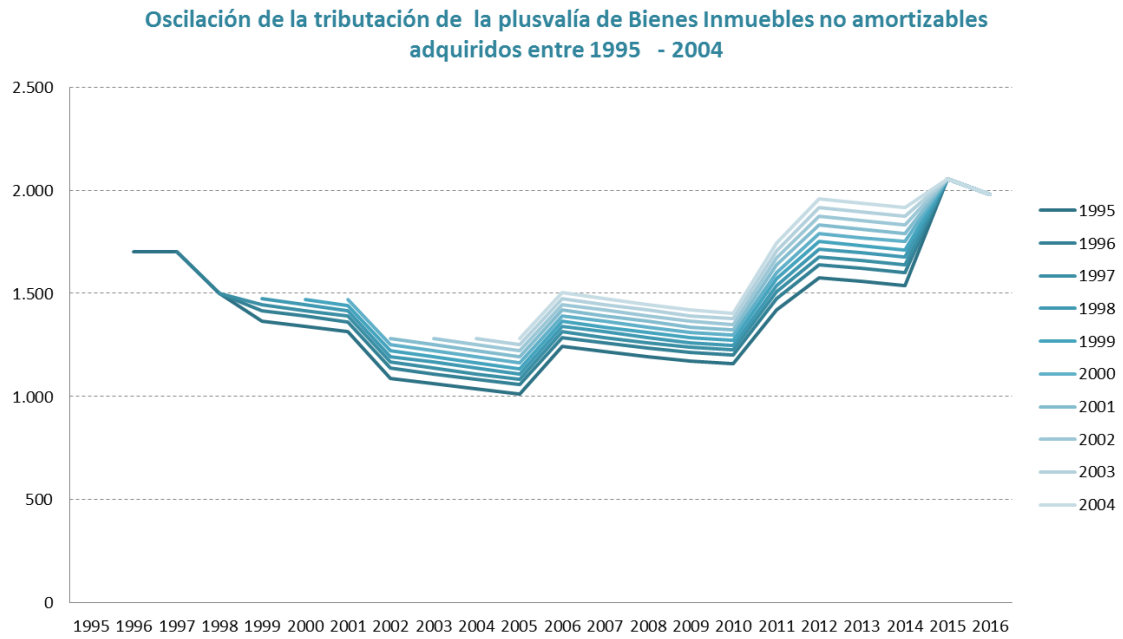


Gráfico 11. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Bienes Inmuebles no amortizables adquiridos entre 1995 – 2004. Fuente: Elaboración propia

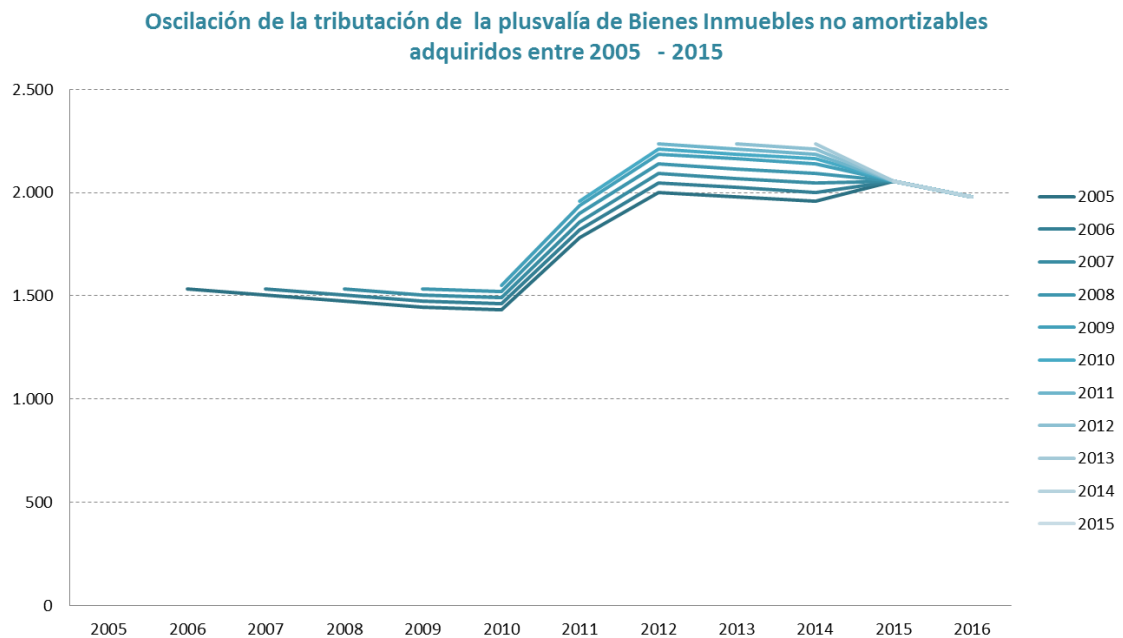


Gráfico 12. Oscilación de la tributación de la plusvalía de Bienes Inmuebles no amortizables adquiridos entre 2005 – 2015. Fuente: Elaboración propia

Como puede verse en los gráficos en todas las oscilaciones de la tributación de la plusvalía, en los tres ejemplos, son similares, ya que actúan las reducciones aplicadas en los primeros años hasta el 1996. Posteriormente no hay reducciones, exceptuando los coeficientes de actualización en el caso de los Bienes Inmuebles, que tienen un pequeño impacto a corto y medio plazo, suprimiéndose posteriormente.

Lo que las diferencia a cada una, es el porcentaje de reducción que hace que varíen las cantidades en cada uno de los ejemplos.

Por otra parte, en todas ellas se ve como asciende la cantidad a tributar (exceptuando los periodos de reducciones mencionados anteriormente), ello es debido a los cambios de los tipos de interés y a los periodos

Al inicio del periodo se refleja una caída debido a las reducciones y a que los propios aplicados a las cifras son bajos, debido a que la escala y el tipo a aplicar para los primeros años son iguales para la Base Imponible General (ya que todavía no se diferenciaban) por ello el tipo a aplicar es bajo.

Posteriormente, vuelven a ascender a causa del fin del periodo de reducciones hasta que nuevamente en el régimen transitorio vuelven a caer porque vuelven a tenerse en cuenta las reducciones de los primeros años ya que acaban siendo exentas las tributaciones hasta 1996. Pero únicamente vuelven a descender el tramo del régimen transitorio, es decir, los adquiridos antes de 1994 y transmitidos a partir de 2006.

Capítulo 3: Conclusión

La motivación del presente trabajo se ha basado en el estudio y análisis de la evolución del tratamiento fiscal de las plusvalías. Para ello se ha estudiado la legislación correspondiente al periodo marcado y referente al tema estudiando, así como informes de recaudación tributaria.

Con tal información, se han realizado supuestos de aplicación con los correspondientes tipos de gravamen y reducciones en tres supuestos (acciones, fondos de inversión y bienes inmuebles) con el fin de estudiar el tratamiento aplicado en cada uno de ellos y comprarlos entre sí para ver sus semejanzas/diferencias. Y también, con el fin de ver la evolución individual en cada uno durante el periodo establecido.

El tratamiento de las rentas del ahorro y, en concreto, de las plusvalías, estaba incluido en el sistema de tributación estándar que fue establecido en el año 1978, es decir, en la Base Imponible General. De esta forma, la tributación de las diferentes rentas estaba contemplada en esta única base. Por lo tanto, se aplicaban unos tipos globales.

Posteriormente, surgen las reducciones comentadas en el punto 2.1 con condiciones de aplicación hasta el año 1996 y con un porcentaje concreto para cada patrimonio (acciones, fondos de inversión...), esto produjo que la tributación disminuyera.

En el momento que implanta la segregación de la Base General, pasando a haber Base Imponible General y Base Imponible del Ahorro, es cuando comienzan a cambiar los tipos y las escalas. En dicho cambio, los tipos del ahorro sufrieron aumentos, pero siempre manteniéndose por debajo de los tipos aplicables a la Base Imponible General.

El periodo de aplicación del Régimen Transitorio, queda diluido debido a las concretas condiciones que tiene éste, concretamente que el patrimonio al que puede aplicarse es en el adquirido hasta el año 1994 y transmitido a partir de 2006, por lo que queda estrictamente limitada la aplicación del Régimen. Aun así, en este periodo concreto, debido a dicha aplicación, desciende la tributación.

Para concluir, ha podido verse como se mencionaba al inicio en la introducción, que la tributación del ahorro no tiene tanto peso en comparación con la renta general, y su tratamiento, a pesar de haber incrementado desde el periodo inicial de estudio hasta la actualidad, sigue siendo a la baja respecto de la General.

Referencias Bibliográficas

Agencia tributaria (2003). Informe Anual de Recaudación Tributaria, Ejercicio 2003. Consultado el 07 de Febrero de 2016, en [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Memorias y estadísticas tributarias/Estadísticas/Recaudación tributaria/Informes anuales de Recaudación Tributaria/Ejercicio 2003/Ejercicio 2003.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/Recaudacion_tributaria/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2003/Ejercicio_2003.shtml)

Agencia tributaria (2007). Informe Anual de Recaudación Tributaria, Ejercicio 2007. Consultado el 07 de Febrero de 2016, en [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Memorias y estadísticas tributarias/Estadísticas/Recaudación tributaria/Informes anuales de Recaudación Tributaria/Ejercicio 2007/Ejercicio 2007.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/Recaudacion_tributaria/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2007/Ejercicio_2007.shtml)

Agencia tributaria (2011). Informe Anual de Recaudación Tributaria, Ejercicio 2011. Consultado el 07 de Febrero de 2016, en [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Memorias y estadísticas tributarias/Estadísticas/Recaudación tributaria/Informes anuales de Recaudación Tributaria/Ejercicio 2011/Ejercicio 2011.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/Recaudacion_tributaria/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2011/Ejercicio_2011.shtml)

Agencia tributaria (2014). Informe Anual de Recaudación Tributaria, Ejercicio 2014. Consultado el 07 de Febrero de 2016, en [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Memorias y estadísticas tributarias/Estadísticas/Recaudación tributaria/Informes anuales de Recaudación Tributaria/Ejercicio 2014/Ejercicio 2014.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas/Recaudacion_tributaria/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Ejercicio_2014/Ejercicio_2014.shtml)

Agencia Tributaria (2014). Principales novedades tributarias de la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta, introducidas por la ley 26/2014, de 27 de noviembre (BOE). Consultado el 20 de Abril de 2016, en [http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Segmentos Usuarios/Empresas y profesionales/Impuesto sociedades/Novedades Impuesto Sociedades publicadas 2014/Reforma Sociedades.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Impuesto_sociedades/Novedades_Impuesto_Sociedades_publicadas_2014/Reforma_Sociedades.pdf)

Alonso, D; Fernández de Beaumont, I; Martín, J; Rodríguez, A (2011). Evolución del Sistema Fiscal Español: 1978 – 2010. Instituto de Estudios Fiscales. Consultado el 12 de Abril de 2016, en [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos trabajo/2011_13.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos_trabajo/2011_13.pdf)

Centros de Estudios Financieros (CEF), Laboral-social.com (2014). Análisis de las modificaciones introducidas en el IRPF por la Ley 26/2014 de reforma de la Ley 35/2006. Consultado el 01 de Marzo de 2016, en <http://www.laboral-social.com/analisis-modificaciones-introducidas-irpf-ley-26-2014-reforma-ley-35-2006.html#punto9>

Centro de Estudios Financieros (CEF), Fiscal-Impuestos.com (2016). Manual de Fiscalidad Básica. Consultado el 12 de Abril de 2016, en <http://www.fiscal-impuestos.com/manual-fiscalidad-basica.html>

De la Hucha, F; López, H; Martínez, R; Ibáñez, R (2014). *Practicum Fiscal 2014*. Madrid: Lex Nova, 2014.

Edición Fiscal CISS (2006). *Última hora. Avance normativo fiscal: especial, noviembre 2006*. Valencia: CISS, 2006.

Eurostat (2015). Taxation trends in the European Union: Data for the EU Member States, Iceland and Norway. Eurostat Statistical Books. 2015 Edition. European Commission. Consultado el 3 de Junio de 2016, en http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_structures/2015/report.pdf

García, S (2012). Historia de la progresividad del IRPF. Consultado el 20 de Abril de 2016, en <https://sagara1977.wordpress.com/2012/01/07/historia-de-la-progresividad-del-irpf/>

Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda (2009). Memoria de la Administración Tributaria 2007. Consultado el 16 de Mayo de 2016, en <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias/Memoria%20Tributaria%202007/MemoriaTributaria2007.pdf>

Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2013). Memoria de la Administración Tributaria 2011. Consultado el 16 de Mayo de 2016, en http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias/Memoria%20Tributaria%202011/MAT_2011.pdf

Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2014). Memoria de la Administración Tributaria 2013. Consultado el 16 de Mayo de 2016, en

[http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias/Memoria%20Tributaria%202013/MAT%202013%20\(acc\).pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias/Memoria%20Tributaria%202013/MAT%202013%20(acc).pdf)

Lefebvre, F. 2014. *Memento práctico, Fiscal 2014*. Madrid

Lefebvre, F. 2016. *Memento práctico, Fiscal 2016*. Madrid

Viñas, J. (2015). Cuánto pagará por IRPF a partir de julio. Consultado el 17 de junio de 2016, en http://cincodias.com/cincodias/2015/07/10/economia/1436536645_070336.html

Legislación:

- Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999. (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1998)
- Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1999)
- Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2000)
- Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2001)
- Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003. (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2002)
- Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2003)
- Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. (BOE núm. 312, de 28 de diciembre de 2004)
- Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2005)
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2006)

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2006)
- Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2007)
- Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008)
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2009)
- Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2010)
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. (BOE núm. 156, de 30 de junio de 2012)
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. (BOE núm. 312, de 28 de diciembre de 2012)
- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. (BOE núm. 312, de 28 de diciembre de 2012)
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (BOE núm. 309, de 26 de diciembre de 2013)
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el texto refundido de la ley del impuesto sobre la renta de no residentes, aprobado por el real decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. (BOE núm. 288, de 24 de noviembre de 2014)
- Real Decreto-ley 9/2015 de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico. (BOE núm. 165, de 11 de julio de 2015)

ANEXOS

ANEXO 1: Escalas y Tipos de interés desde 1985 - 1996

Base imponible hasta pesetas	Tipo medio resultante	Cuota íntegra	Resto base imponible hasta pesetas	Tipo aplicable
0	0,00	0	500.000	8,00
500.000	8,00	40.000	100.000	16,85
600.000	9,48	56.858	200.000	21,29
800.000	12,43	99.442	200.000	27,20
1.000.000	15,38	153.843	200.000	33,10
1.200.000	18,34	220.060	200.000	22,13
1.400.000	18,88	264.320	400.000	23,74
1.800.000	19,96	359.280	400.000	25,90
2.200.000	21,04	462.880	400.000	28,06
2.600.000	22,12	575.120	400.000	30,22
3.000.000	23,20	696.000	400.000	32,38
3.400.000	24,28	825.520	400.000	34,54
3.800.000	25,36	963.680	400.000	36,70
4.200.000	26,44	1.110.480	400.000	38,86
4.600.000	27,52	1.265.920	400.000	41,02
5.000.000	28,60	1.430.000	400.000	43,18
5.400.000	29,68	1.602.720	400.000	45,34
5.800.000	30,76	1.784.080	400.000	47,50
6.200.000	31,84	1.974.080	400.000	49,66
6.600.000	32,92	2.172.720	400.000	51,82
7.000.000	34,00	2.380.000	400.000	53,98
7.400.000	35,08	2.595.920	400.000	56,14
7.800.000	36,16	2.820.480	400.000	58,30
8.200.000	37,24	3.053.680	400.000	60,46
8.600.000	38,32	3.295.520	400.000	62,84
9.000.000	39,41	3.546.900	400.000	63,38
9.400.000	40,43	3.800.420	400.000	64,19
9.800.000	41,40	4.057.200	400.000	64,86
10.200.000	42,32	4.316.640	400.000	65,37
10.600.000	43,19	4.578.140	400.000	63,54
11.000.000	43,93	4.832.300	400.000	64,17
11.400.000	44,64	5.088.960	400.000	64,41
11.800.000	45,31	5.346.580	400.000	65,13
12.200.000	45,96	5.607.120	en adelante	66,00

Ilustración A1. Escala y tipos de interés del año 1985. Fuente: García, S. (2012)

Base liquidable hasta pesetas	Cuota íntegra — Pesetas	Resto base liquidable hasta pesetas	Tipo aplicable — (porcentaje)
400.000	0	600.000	20,00
1.000.000	120.000	570.000	22,00
1.570.000	245.400	570.000	24,00
2.140.000	382.200	570.000	26,00
2.710.000	530.400	570.000	28,00
3.280.000	690.000	570.000	30,00
3.850.000	861.000	570.000	32,00
4.420.000	1.043.400	570.000	34,00
4.990.000	1.237.200	570.000	36,00
5.560.000	1.442.400	570.000	38,00
6.130.000	1.659.000	570.000	40,00
6.700.000	1.887.000	570.000	42,00
7.270.000	2.126.400	570.000	44,00
7.840.000	2.377.200	570.000	46,00
8.410.000	2.639.400	570.000	48,00
8.980.000	2.913.000	570.000	50,50
9.550.000	3.200.850	en adelante	53,00

Ilustración A2. Escala y tipos de interés del año 1991. Fuente: García, S. (2012)

Base liquidable hasta pesetas	Cuota íntegra — Pesetas	Resto base liquidable hasta pesetas	Tipo aplicable — Porcentaje
442.000	0	694.000	17,00
1.136.000	117.980	1.169.000	19,55
2.305.000	346.520	1.169.000	23,80
3.474.000	624.742	1.169.000	27,20
4.643.000	942.710	1.169.000	30,60
5.812.000	1.300.424	1.169.000	34,00
6.981.000	1.697.884	1.169.000	38,25
8.150.000	2.145.026	1.169.000	41,65
9.319.000	2.631.915	1.169.000	45,05
10.488.000	3.158.549	en adelante	47,60

Ilustración A3. Escala y tipos de interés del año 1996. Fuente: García, S. (2012)